

Planeación tributaria impuesto de renta y complementarios de la empresa Activos Productivos SAS año 2019 – tributación en contratos de usufructo

Angélica María Salazar Mesa
Cindy Viviana Rodríguez Velásquez
Fabian Leonardo Salazar Mesa

Universitaria Agustiniana
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Especialización en Planeación Tributaria
Bogotá, D.C.
2019

Planeación tributaria impuesto de renta y complementarios de la empresa Activos Productivos SAS año 2019 – tributación en contratos de usufructo

Angélica María Salazar Mesa
Cindy Viviana Rodríguez Velásquez
Fabian Leonardo Salazar Mesa

Director
Rojas Gutiérrez William Deivis

Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Planeación Tributaria

Universitaria Agustiniana
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Especialización en Planeación Tributaria

Bogotá, D.C.

2019

Resumen

El estudio de caso se realizó para la empresa Activos Productivos SAS, con la finalidad de dar una propuesta de planeación tributaria frente al impuesto de renta y complementarios teniendo en cuenta su condición especial, la cual consiste en la entrega de bienes mediante usufructo por parte de sus accionistas dentro de la constitución de la sociedad, lo anterior genera incertidumbre al gobierno corporativo de la organización y a la revisoría fiscal en cuanto a cómo se debían declarar estos bienes inmuebles en el impuesto tanto para el usufructuario como para el nudo propietario. Para cumplir con el objetivo planteado se utilizan los pasos establecidos por Leda Stott y Xosé Ramil en el año 2014 para el desarrollo de estudios de caso y José Orlando Mera en el año 2012 para realizar una planeación tributaria, los cuales permitieron tener un acercamiento amplio a la compañía y a su información financiera y tributaria, además de brindar las pautas para desarrollar una propuesta de planeación tributaria adecuada.

Finalmente, se logra realizar las proyecciones necesarias y como resultado final se obtiene la proyección del impuesto de renta y complementarios para el año gravable 2019, fundamentando el anterior estudio en la información analizada y mediante la normatividad y doctrina emitida por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, específicamente en el concepto 070314 de septiembre 29 de 2005, donde aclara como debe ser el manejo fiscal de los bienes entregados en usufructo, tanto para los accionistas o nudos propietarios como para la compañía en este caso el usufructuario.

Palabras claves: Impuesto de renta, usufructo, información financiera, nudo propietario, planeación, usufructuario.

Tabla de contenido

Introducció.....	9
1. Problematicación.....	11
2. Formulació del problema	14
3. Objetivos	15
3.1. Objetivo general.....	15
3.2. Objetivos específicos	15
4. Justificació.....	16
5. Marco de referencia.....	17
5.1 Marco institucional	17
5.2 Marco legal.....	19
5.3 Marco conceptual	23
5.3.1. Tributo y planeación.....	23
5.3.1.1. El tributo.....	23
5.3.1.2. La planeación.....	24
5.3.2. Planeación tributaria.....	25
5.3.3. Impuesto de renta y complementarios.....	27
5.3.3.1. Retención en la fuente a título de renta.....	32
5.3.3.2. Autorretención especial de renta.....	33
5.3.4. Usufructo.....	35
5.3.4.1. Efectos fiscales del usufructo.....	37
6. Antecedentes investigativos	39
7. Metodología	41
7.1. Iniciación del trabajo	41
7.2. Preparación para la visita.....	44
7.2.1. Realización de una revisión documental.....	44
7.3. Realización de la visita.....	44
7.4. Confección del estudio	45
7.5 Difusión del trabajo	46
8. Desarrollo y análisis de la Metodología.....	47
8.1 Iniciación del trabajo	47

8.2 Preparación de la visita.....	48
8.3 Realización de la visita.....	49
8.4 Confección del estudio	52
9. Otras obligaciones.....	69
Conclusiones.....	71
Recomendaciones.....	72
Referencias.....	73
Anexos.....	76

Lista de figuras

Figura 1. Resultado estudio realizado Banco Mundial.	12
Figura 2. Marco de conocimiento a desarrollar.	17
Figura 3. Marco legal objeto de estudio. Constitución política de Colombia (1991).	19
Figura 4. Marco legal objeto de estudio. Estatuto tributario (1989).	20
Figura 5. Marco legal objeto de estudio. Reforma tributaria, Ley 1819 de 2016.	21
Figura 6. Marco legal objeto de estudio. Ley 1943 Reforma Tributaria, Ley de Financiamiento 2018.	22
Figura 7. Etapas para realizar un proceso de planeación.	25
Figura 8. Ventajas de una compañía al realizar planeación tributaria. J. O. Mera (2012).	26
Figura 9. Historia del impuesto de renta y complementarios en Colombia.	29
Figura 10. Sistema cédular ley 1943 de 2018 en Colombia.	30
Figura 11. Elementos del impuesto de renta y complementarios.	31
Figura 12. Elementos de la retención en la fuente.	33
Figura 13. Tarifas y actividades económicas autorretención de renta.	35
Figura 14. Manejo contable Cesión de uso en España.	36
Figura 15. Características importantes del derecho de usufructo.	37
Figura 16. Pasos para la elaboración del estudio de caso.	41
Figura 17. Determinación valor patrimonial art 303, Estatuto tributario (1989).	51
Figura 18. Obligaciones tributarias Activos productivos SAS.	52
Figura 19. Cumplimiento con requisitos entidades de control de la compañía Activos Productivos SAS.	53
Figura 20. Calendario tributario Activos Productivos SAS proyectado.	54
Figura 21. Revisión documental Activos Productivos SAS.	56
Figura 22. Proyección estado de situación financiera Activos Productivos SAS año 2019.	58
Figura 23. Proyección estado de resultados integral Activos Productivos SAS año 2019.	59
Figura 24. Proyección conciliación fiscal Activos Productivos SAS año 2019.	60
Figura 25. Impuesto de renta y complementarios fiscal Activos Productivos SAS proyectado 2019	61
Figura 26. Detalle rubros ingreso conciliación fiscal.	62
Figura 27. Detalle rubros gastos, costos y deducciones conciliación fiscal.	63

Figura 28. Comparativo valor a pagar en impuesto de renta si se realiza depreciación.	64
Figura 29. Resumen otras obligaciones fiscales de la compañía Activos Productivos SAS..	69

Lista de anexos

Anexo 1. Carta radicada de solicitud de información.....	76
Anexo 2. Cronograma de actividades visita gobierno corporativo.....	77
Anexo 3. Entrevistas realizadas a personal de apoyo.	78

Introducción

La planeación tributaria bajo el concepto de José Orlando Mera en el año 2012 se define como, una de las herramientas más importantes utilizadas por la administración en las compañías como base fundamental para la optimización de los tributos a los cuales estén sujetos. Así mismo, mediante esta se logra determinar los efectos de los impuestos de forma anticipada en los proyectos de inversión a realizar permitiendo de esta manera considerar alternativas de ahorro en impuestos, aumentar la rentabilidad de los accionistas y mejorar los flujos de caja de las empresas con el fin principal de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Hincado en el anterior concepto se puede determinar la importancia de implementar desde la creación de la compañía una adecuada planeación tributaria, la cual le permita en este caso a la empresa Activos productivos S.A.S, contar con una base sólida para el desarrollo de sus actividades y las incidencias tributarias que le puedan afectar. Al mismo tiempo la compañía podrá considerar aspectos importantes en cuanto a la normatividad establecida en el país y enfrentar los nuevos desafíos en materia tributaria que se atribuyen a nivel mundial.

De esta manera la planeación tributaria se considera uno de los procesos más exigentes, que requiere de un acercamiento oportuno y constante en todas las técnicas de la compañía, esto con el objetivo de identificar acertadamente las oportunidades de mejora en sus actividades rutinarias en materia tributaria y el estado actual en general de toda la empresa.

El presente proyecto tiene como objetivo principal la elaboración de una propuesta de planeación tributaria de la compañía Activos productivos S.A.S, específicamente sobre el impuesto de renta y complementarios, esto con el fin de desarrollar estrategias que le permitan a la compañía tener un conocimiento más claro sobre el manejo que se le debe dar a este impuesto, en esta categorización de sociedades constituidas mediante contratos de usufructo realizado con sus accionistas.

Además, esta permite conocer e identificar las consecuencias financieras por las cuales la compañía debe responder oportunamente con sus obligaciones tributarias, con la finalidad de dar una herramienta que ayude a la entidad en el tema tributario, y de esta forma ofrecer un instrumento útil para que de una manera oportuna la gerencia y accionistas puedan tomar decisiones sobre su obligación en el impuesto de renta y complementarios y una base sobre las demás obligaciones adquiridas al momento de su constitución.

Finalmente, para lograr desarrollar este trabajo, el estudio de caso que se tomará será el desarrollado por (Leda Stott y Xosé Ramil, 2014). Con este se pretende desarrollar un análisis

detallado de la información de la sociedad, efectuando de manera correcta y oportuna una proyección tributaria y financiera. Por otro lado, se adicionará la metodología de José Orlando Mera en el año 2012, para llevar a cabo la construcción de la planeación tributaria.

1. **Problematización**

De acuerdo con el artículo expuesto por (Neira, 2017), la planeación tributaria es un aspecto importante que los empresarios y las compañías deben tener siempre presente, debido a que esta les da las herramientas suficientes para enfrentar los nuevos cambios a nivel nacional e internacional que afectan la tributación y las finanzas de las organizaciones. Con la expedición de las nuevas normas y la vinculación de Colombia con otros países este proceso se volverá cada vez más exigente, para ello las organizaciones deberán disponer con personal especializado, infraestructura necesaria para contar con una óptica económica y tributaria adecuada.

Conforme a lo anterior, es trascendental mencionar la importancia que tiene la aplicación de la planeación tributaria en las organizaciones a nivel mundial dado que si no se realiza de forma efectiva sus finanzas se verán altamente afectadas, provocando el incumplimiento de sus obligaciones legales y tributarias generando sobrecostos y posibles faltas e irregularidades de lo reglamentado fiscalmente por cada país. Lo anterior es reafirmado por (Cano Leidy Yoana, 2007), pues según su estudio, la planeación tributaria es una de las herramientas más importantes para las organizaciones en cuanto a la utilización eficiente de sus recursos y aprovechamiento de los beneficios, exenciones y descuentos dados por el estado.

Por otro lado, la planeación tributaria otorga las pautas para obtener un conocimiento amplio en cuanto a la normatividad fiscal y su aplicación, optimizando sus finanzas y permitiendo que las sociedades contribuyan al fortalecimiento de la economía de cada nación para beneficios de los mismos y del crecimiento económico necesario para satisfacer necesidades.

Así mismo, se evidencia que Colombia es uno de los países donde las empresas pagan más impuestos, situación que refleja la importancia de ver la planeación tributaria como una de las herramientas más significativas para las organizaciones y sus finanzas puesto que además de poseer una gran carga tributaria se genera poca inversión extranjera en el país perdiendo competitividad ante otros países como Estados Unidos, Canadá, Chile, México, Uruguay, Perú entre otros.

El anterior análisis se basa en un estudio realizado por el Banco mundial donde se analizan los impuestos y las contribuciones obligatorias que una compañía debe cancelar en un determinado año, además de otros aspectos como los tributos a las ganancias, a la propiedad, rentas, entre otras. En efecto cabe destacar que el impuesto de renta y complementario es catalogado en esta publicación como uno de los impuestos que genera mayor presión fiscal y financiera a las compañías.

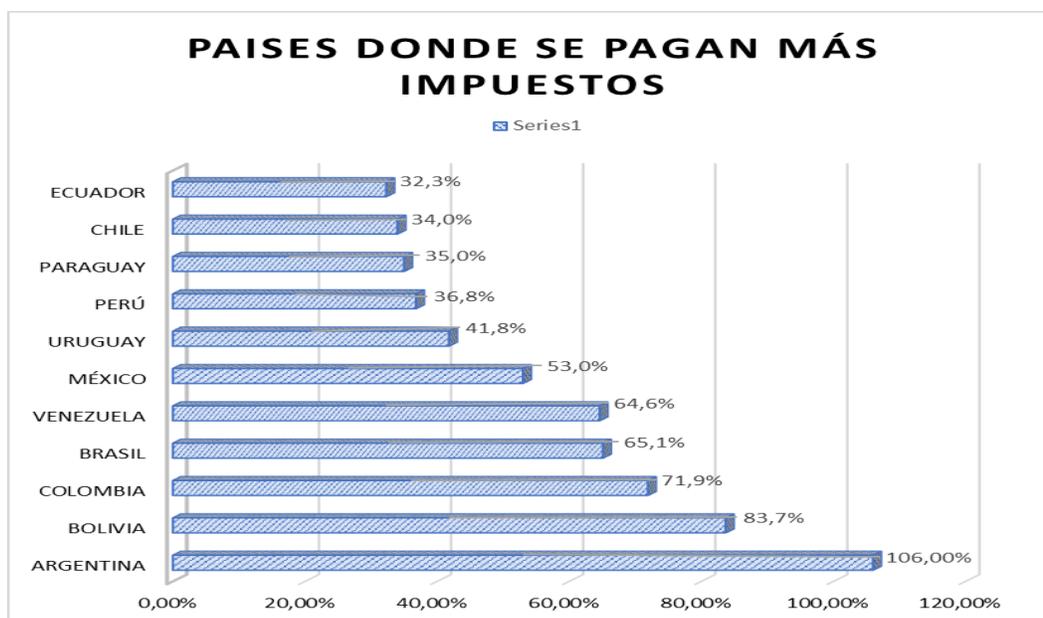


Figura 1. Resultado estudio realizado Banco Mundial. Autoría propia.

De esta manera las sociedades deben soportar una alta carga tributaria que les afecta el desarrollo de sus actividades perjudicando fuertemente el negocio en marcha en gran parte de estas compañías. En consecuencia, se presenta la elusión y evasión de los impuestos provocando que los ingresos del país no sean suficientes para contar con un desarrollo económico, cultural, de infraestructura, empleabilidad, seguridad e inversión entre otras.

En efecto, la empresa **ACTIVOS PRODUCTIVOS SAS** no es la excepción, de acuerdo a lo anterior se puede evidenciar que la sociedad se constituyó sin realizar una planeación tributaria adecuada dado que no cuenta con un conocimiento claro sobre el manejo que se le debe dar al impuesto de renta y complementarios en sociedades constituidas mediante contrato de usufructo, el cual fue elaborado con sus accionistas; a consecuencia de esto no cuenta con los instrumentos necesarios que le den claridad sobre las cargas tributarias que deberá soportar la empresa ni los accionistas.

Por otro lado, la organización se muestra afectada directamente en su visión, misión y objetivos a largo plazo generando así falencias en la toma de decisiones respecto a las inversiones a realizar tanto por la compañía como por los accionistas. También, cabe la posibilidad de que se cometan errores en la liquidación de impuesto de renta y esto le acarree posibles sanciones las cuales perjudicarán ampliamente sus recursos financieros, el cumplimiento de las obligaciones a cabalidad de acuerdo con la normatividad vigente.

De igual forma, al no contar con una planeación tributaria se afectan algunos aspectos estructurales de la entidad Activos productivos SAS, como lo son, el incremento o disminución de la rentabilidad operacional, falta de condiciones para obtener financiamiento, pago de utilidades o retribución a los accionistas, generación de recursos para el cumplimiento de sus obligaciones. En este orden de ideas la compañía se encuentra con falencias importantes en cuanto su entorno tributario y jurídico lo que generará no poder continuar con sus operaciones o incurrir en faltas graves.

Así mismo, la profesión contable y el contador público se encuentran directamente relacionados con los temas tributarios y financieros de las organizaciones, a consecuencia de que son el soporte con el que cuentan las compañías para darle un manejo adecuado a los tributos, además de brindar un asesoramiento financiero continuó, con el fin de apoyar y sustentar en lo legal cada uno de los proyectos que se realicen a corto o largo plazo por parte del gobierno corporativo.

Según el instituto nacional de contadores el contador de hoy es un profesional completo, competente y con capacidades de contribuir activamente con la definición y direccionamiento de los planes estratégicos, financieros y tributarios los cuales harán posible el desarrollo y el progreso de las compañías. (Hernandez, 2018).

En este orden de ideas, es importante tener en cuenta los factores externos que afectan la organización dentro del entorno económico que se encuentra inmersa y de una u otra forma la profesión contable, de allí el constante cambio en la legislación tributaria, la cual se presenta por los esfuerzos que hace el país por mejorar la situación económica, ofreciendo estabilidad a las organizaciones y cada uno de los sectores que hacen parte del país y que influyen en su crecimiento y desarrollo ante otros países.

Una vez analizado lo anterior surge la necesidad de acompañar a la empresa ACTIVOS PRODUCTIVOS SAS con la elaboración de una planeación tributaria en el impuesto de renta y complementarios para el año gravable 2019, con la intención de ofrecer en gran medida una solución a la problemática planteada y que de esta manera se cumpla con la obligación de declarar de forma correcta de acuerdo a lo estipulado en la normatividad y cumpliendo así con los plazos establecidos por la dirección de impuestos y aduanas nacional DIAN como sujeto activo de este impuesto. Pues además de todo, la condición especial (contratos de usufructo), debe generar el suficiente conocimiento.

2. **Formulación del problema**

¿Cómo realizar una adecuada Planeación Tributaria en cuanto al impuesto de renta y complementarios en la compañía **ACTIVOS PRODUCTIVOS SAS** constituida mediante contrato de usufructo para el año gravable 2019?

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Realizar una propuesta de planeación tributaria para la compañía Activos productivos SAS con respecto al impuesto de renta y complementarios en los contratos de usufructo para la vigencia 2019, lo anterior con el fin de promover el comportamiento tributario adecuado de la misma bajo las actuales condiciones que enmarcan el desarrollo de su objeto.

3.2. Objetivos específicos

- Conocer los diferentes conceptos tributarios en los cuales se fundamenta el desarrollo de una planeación tributaria que pueda ser aplicada en la compañía a fin de aprovechar los beneficios dados por la ley.
- Recolectar información detallada de la compañía Activos Productivos SAS y sus operaciones, sobre las cuales tiene mayor influencia la aplicación de una adecuada planeación tributaria.
- Demostrar a la empresa activos productivos SAS, la importancia y los beneficios que conlleva realizar una apropiada planeación tributaria, a través de las proyecciones realizadas en el presente estudio de caso.

4. **Justificación**

Las situaciones del entorno son cada día más exigentes, debido a la globalización de la economía, las empresas se vuelven más competitivas y por ello se hace necesario que se mantengan actualizadas en materia tributaria lo cual les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y eficaz.

Ante esta situación se evidencia que es de total importancia y de manera urgente realizar una adecuada planeación tributaria en la empresa Activos productivos SAS, con base en la experiencia de cada uno de los promotores de este proyecto y en el conocimiento adquirido de la especialización en Planeación tributaria, se podrá ejecutar de manera eficaz el objetivo de este proyecto.

Con la realización de una adecuada propuesta de Planeación Tributaria en la compañía Activos Productivos SAS, se busca que la empresa minimice sus riesgos fiscales y optimice el pago de sus impuestos, así mismo poder permitirle a la empresa conocer de manera anticipada y oportuna el valor a pagar de sus impuestos principalmente el impuesto de renta y complementarios evitando así multas o sanciones que le generan sobrecargas tributarias a la sociedad.

Una excelente planeación tributaria permitirá a la compañía principalmente a la alta gerencia tomar las decisiones más correctas y acertadas, generando así que la sociedad no ponga en riesgo su negocio en marcha y pueda crecer de manera exitosa, produciendo mayores rentabilidades y ganancias en cada una de las inversiones y proyectos que ejecuten.

Con la planeación tributaria el contador y la profesión contable pueden hacer uso debido de los beneficios consagrados en la ley, lo cual ayudará a la empresa y demás compañías a cumplir oportunamente con sus deberes formales y sustanciales, contando con una importante estabilidad jurídica partiendo de diferentes procedimientos apropiados para la liquidación y presentación de los tributos.

Por otro lado, una adecuada planeación tributaria en las diferentes empresas no sólo las beneficia a ellas, también se ve beneficiado el estado, ya que las empresas cumplirían a cabalidad con el pago de sus tributos reduciendo así la evasión o elusión de impuestos lo cual conlleva al estado a reducir los niveles déficit fiscal, de igual modo permite que la administración tributaria no incurra en un desgaste imponiendo sanciones e intereses de mora que generalmente termina en instancias legales demasiado desfavorables para los contribuyentes por no cumplir eficazmente con el pago de sus tributos.

5. Marco de referencia

A fin de dar cumplimiento al objetivo general propuesto en el presente trabajo se hace necesario la construcción de un marco de conocimiento y con él, los submarcos que lo componen, estos permiten obtener un acercamiento más acertado con la compañía y con la problemática establecida en el planteamiento del problema de este estudio de caso.

Cada uno de los marcos se alimentará mediante una recopilación de información de las diferentes fuentes que puedan ser influyentes, además de las referencias bibliográficas expuestas sobre estos temas, normatividad establecida y aquellas doctrinas o estudios realizados sobre el mismo contenido.

A continuación, se detallan cada uno de los submarcos a desarrollar:



Figura 2. Marco de conocimiento a desarrollar. Autoría propia.

5.1 Marco institucional

ACTIVOS PRODUCTIVOS SAS, es una empresa constituida mediante escritura pública N. 04564, de fecha 20 de noviembre del año 2018 otorgado en la notaría 16 del círculo de Bogotá, esta le concede a título gratuito y de manera irrevocable el derecho real de usufructo de los bienes con los cuales se crea la sociedad; inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el día 15 de Enero del año 2019 bajo número 02413514 del libro IX, lo anterior es mencionado de acuerdo a lo expresó en el certificado de existencia y representación legal y la escritura de constitución del usufructo.

La compañía se dedicará expresamente al arrendamiento y mantenimiento de las propiedades con las cuales se constituyó la sociedad y las entregadas mediante usufructo por los accionistas, mantienen relaciones comerciales con la empresa T-OFC SAS, la cual actualmente sostiene el uso de estas propiedades para la operación de TUS OFICINAS, actualmente la sociedad no cuenta con planta de personal.

Las propiedades se encuentran divididas en tres sedes confortables y garajes a la disposición de sus clientes ofreciendo los siguientes servicios:

- **Planes oficinas permanentes:** Oficinas amobladas listas para trabajar, servicios públicos e internet ilimitados, línea personalizada y recepción de llamadas y correspondencia.
- **Planes básicos virtuales:** Líneas personalizadas, recepción y notificación de llamadas, buzón de voz nocturna y dirección comercial.
- **Planes de horas de oficinas, salas y auditorios:** Paquetes de horas de oficinas ejecutivas, sala de juntas, uso de auditorios, aseo, cafetería y catering.
- **Planes de coworking:** paquetes de horas, mensualidades de puestos coworking, internet, aseo y cafetería y zonas de trabajo colaborativo.

Como finalidad primordial aportan soluciones de imagen corporativa, proporcionando espacios adecuados y funcionales, que otorgan solidez y confianza para el crecimiento empresarial de los clientes. Lo anterior se realiza bajo valores corporativos como respeto, responsabilidad, disciplina, comunicación. Cuentan con un equipo de trabajo calificado, comprometido con el objetivo de brindar a los clientes un espacio de trabajo apropiado de acuerdo a las necesidades de cada negocio.

La compañía Activos productivos SAS, espera para el año 2022 ser una empresa reconocida en Colombia y en Latinoamérica como una gran oferente de soluciones de oficinas y espacios de coworking de alto prestigio para el crecimiento empresarial.

Para finalizar, la compañía ACTIVOS PRODUCTIVOS SAS, cuenta con las siguientes características tributarias:

- Persona Jurídica,
- Impuesto sobre las ventas - IVA,
- Obligado a llevar contabilidad,
- Declarante del impuesto de renta y complementarios - régimen ordinario.
- Informante de Exógena.
- Obligado a practicar retención en la fuente a título renta,
- Obligado a practicar retención a título de ICA.

Se espera que la administración adquiriera un amplio conocimiento para lograr los objetivos a corto y largo plazo además de fortalecer y propender a cumplir la visión planteada en su constitución, con un mejor manejo de este tipo de empresas como lo es ACTIVOS PRODUCTIVOS SAS.

5.2 Marco legal

Dado que la empresa **ACTIVOS PRODUCTIVOS SAS** está constituida legalmente en Colombia debe regirse bajo lineamientos establecidos de este país, para el desarrollo de este trabajo el marco legal contiene información importante, tal como lo es la fundamentación de los tributos en la constitución política de Colombia, el estatuto tributario colombiano en el cual se realizara un énfasis de los capítulos que tratan del impuesto de renta y complementarios, procedimientos tributarios, la reforma estructural ley 1819 de 2016 y la Ley de Financiamiento Ley 1943 de 2018 .

Además, cabe resaltar la importancia que representa el código civil colombiano en el título IX del derecho de usufructo, dentro de los artículos 823 al 869, los cuales estipulan desde su definición hasta su manejo legal y administrativo en cada uno de los casos que se puede presentar esta figura. Por otra parte, el artículo 261 y 263 del estatuto tributario menciona cuando el patrimonio de un contribuyente determinado puede verse inmerso en un contrato de usufructo y cuál sería la calidad que representa dependiendo de si es el nudo propietario o usufructuario. Además de la jurisprudencia otorgada por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.

A continuación, se ilustrará la información mencionada anteriormente con el fin de comprender mejor el desarrollo de este trabajo:

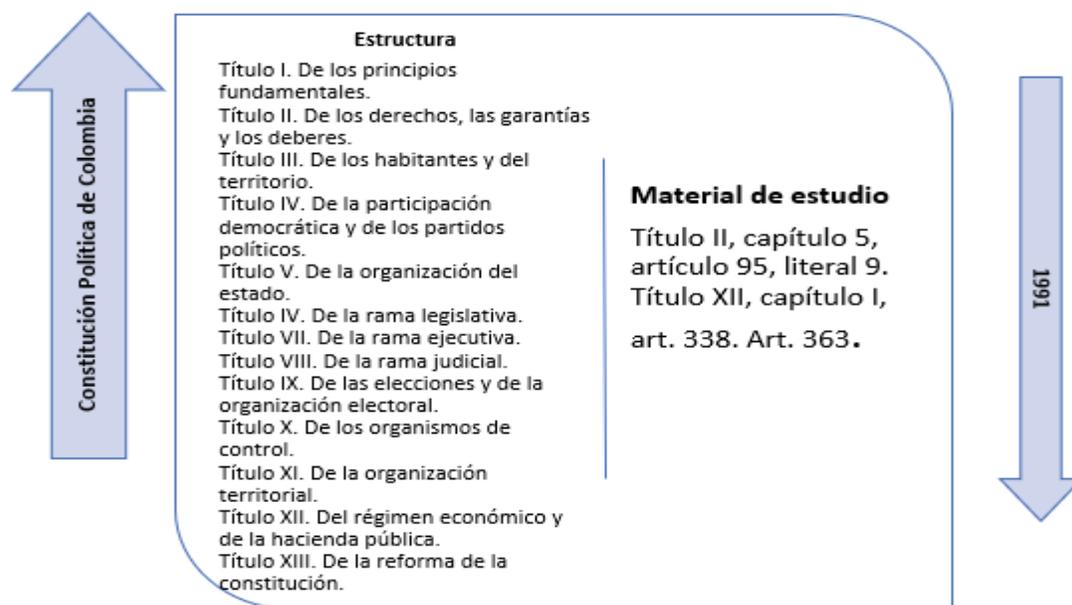


Figura 3. Marco legal objeto de estudio. Constitución política de Colombia (1991). Autoría propia.

Para empezar es importante mencionar la incorporación de los derechos y deberes de las personas jurídicas como de las personas naturales que habiten el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo expreso en la constitución política de Colombia concretamente en el artículo 95, numeral 9, enmarca la importancia de la misma en el ordenamiento jurídico colombiano; siendo la anterior la norma suprema del país, la encargada de emitir las leyes, normas, decretos y resoluciones, con el fin de que cada habitante se rija a los establecido y aporte al crecimiento del país.

De acuerdo con lo que indica el título XII, capítulo I, artículo 338 de la constitución política, el congreso, las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales pueden decretar los tributos con la finalidad de la estabilidad económica del país y en consecuencia de hechos ocurridos durante un periodo determinado que contribuye para que se determine la base, esta solo debe aplicarse a partir de que termine una vigencia e inicie la nueva con su respectiva ley, es decir ellos son los responsables de las nuevos hechos económicos que surjan.

Por otro lado, el artículo 363 de la constitución Política, tiene la especialidad que en la tributación no implicara una sorpresa respecto a las obligaciones patrimoniales, es una garantía de la estabilidad de las situaciones económicas de un país, por regla solo se regularan los hechos posteriores a la sanción.

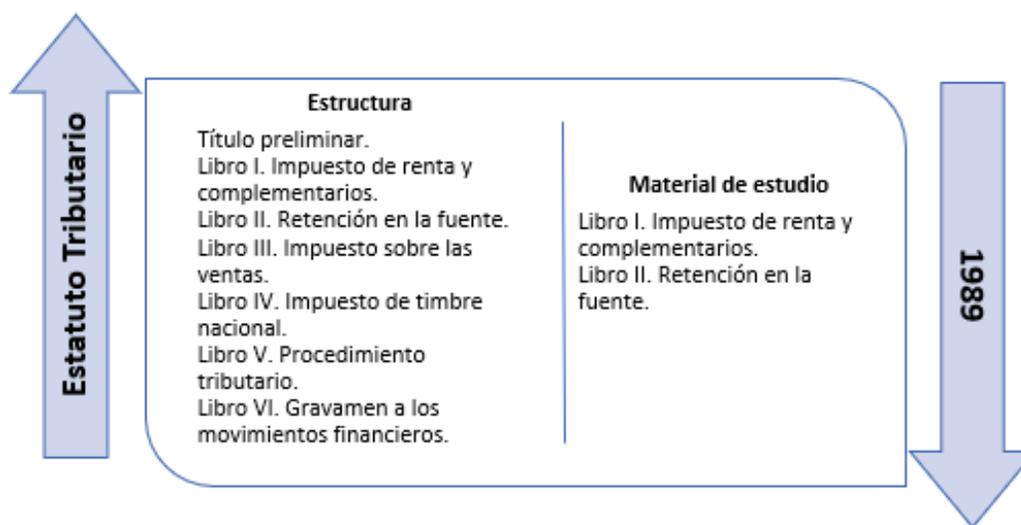


Figura 4. Marco legal objeto de estudio. Estatuto tributario (1989). Autoría propia..

Siendo una de las bases fundamentales para el presente estudio de caso, el estatuto tributario colombiano bajo el cual se fundamenta toda la normatividad acerca de los tributos en Colombia, se tomará como referencia lo que indica el libro I sobre el impuesto de renta y complementarios, de igual manera lo tratado en el libro II sobre la retención a título de renta, en esta parte se describe las

obligaciones y el manejo procedimental y legal que los contribuyentes deben dar a estos tributos, además menciona aspectos relacionados con personas declarantes de renta, sociedades, residencia fiscal, establecimientos permanentes y efectos tributarios.

Por otro lado, el artículo 261 señala que será patrimonio del contribuyente aquel que se constituya por el total de bienes y derechos apreciables en dineros poseídos por el mismo en el último día del periodo gravable denotando de manera especial que los bienes entregados en usufructo en este caso hacen parte del patrimonio de la organización. También el artículo 263 donde se expresa que se entiende por posesión el aprovechamiento económico, potencial o real, de cualquier bien a favor del contribuyente presumiendo así que quien aparezca como propietario o usufructuario de un bien. Por último, los artículos 17 y 128 en cuanto al tratamiento que se debe dar a las deducciones en este tipo de contratos.

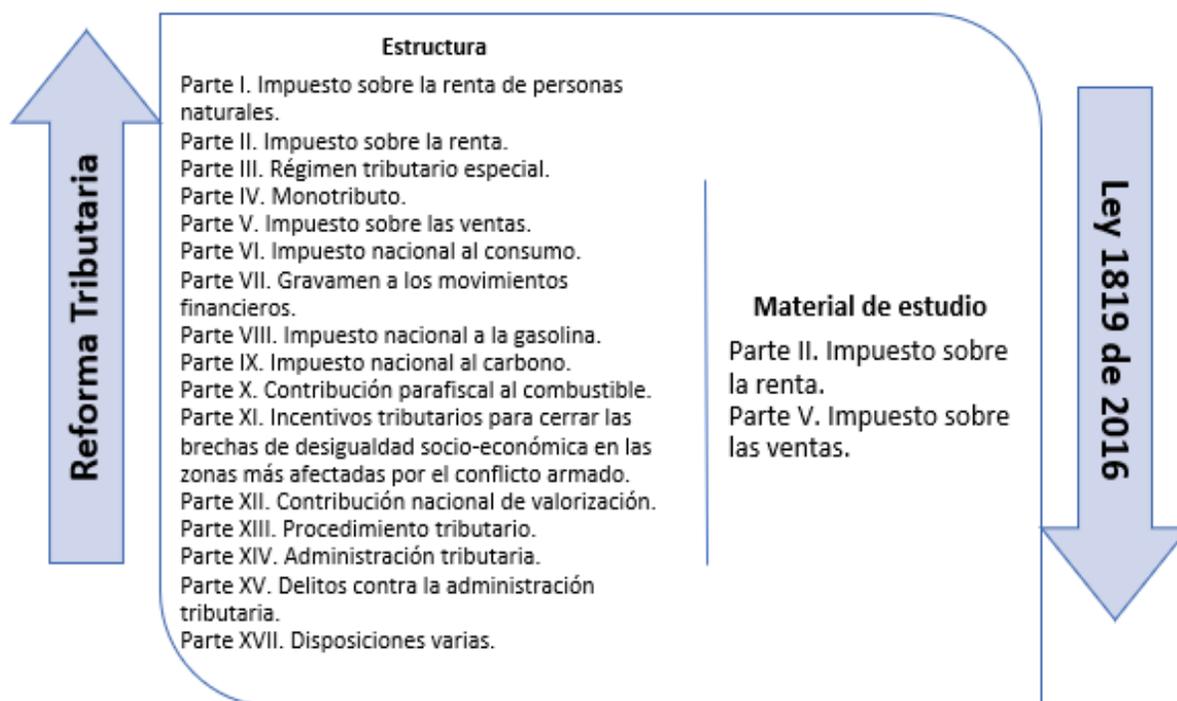


Figura 5. Marco legal objeto de estudio. Reforma tributaria, Ley 1819 de 2016. Autoría propia.

Así mismo, la Ley 1819 de 2016, al modificar el artículo 240 del estatuto tributario establece la tarifa general para personas jurídicas en renta. La cual durante el año 2017 estableció para el impuesto sobre la renta la tarifa del 34%. Como también, en el artículo 376 eliminó el Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE, y en consecuencia derogó la Autorretención a título del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE, con el fin de generar un equilibrio respecto a beneficios otorgados de

no realizar los pagos aportes de salud, servicio nacional de aprendizaje SENA y el instituto de bienestar familiar ICBF.

Es de suma importancia conocer los cambios que trajo consigo la reforma tributaria estructural ley 1819 de 2016, puesto que fundamenta como se ha desarrollado el impuesto de renta y complementarios en las organizaciones a través de los años y cómo éstas se han visto afectadas o beneficiadas en la aplicación de la misma. Además, en esta reforma se presentaron diferentes cambios procedimentales en cuanto diferentes impuestos, generando así un impacto económico no solo para las compañías si no para las personas naturales que en la mayoría de ocasiones son los accionistas o creadores de las mismas empresas y deben estar al tanto de los cambios que los afecten fiscalmente.

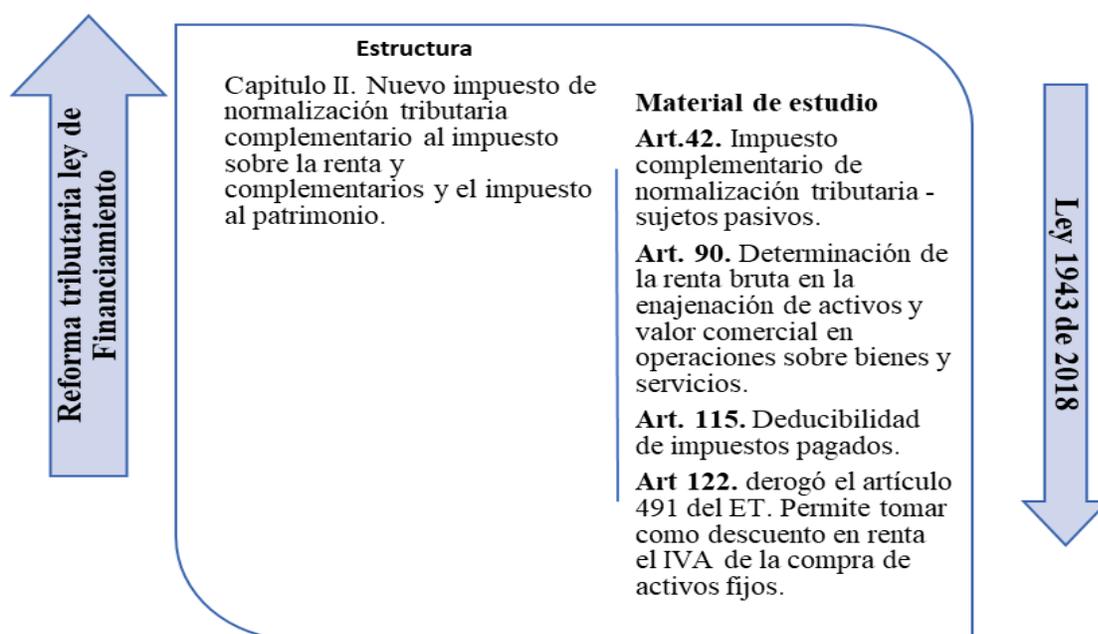


Figura 6. Marco legal objeto de estudio. Ley 1943 Reforma Tributaria, Ley de Financiamiento 2018. Autoría propia.

En los artículos anteriores se soporta la importancia de la Ley de financiamiento Ley 1943 de 2018, para este trabajo se debe tener en cuenta los cambios que esta trajo para la realización de la planeación tributaria en el impuesto de Renta y Complementarios, por otra parte el artículo 49 señala el nuevo impuesto complementario de normalización tributaria el cual se somete a las normas sobre declaración, pago, administración y control que se contemplan en los artículos 298, 298-1 y 298-2 y otras obligaciones en que incurra la compañía.

Por otro lado, y dado el manejo que el gobierno corporativo de Activos Productivos SAS les dio a los aportes realizados para la constitución de la compañía, es de vital importancia mencionar el artículo 21 de la ley 1943 de 2018, el cual adicionó el artículo 512-22 al Estatuto Tributario en

lo relacionado con el tratamiento en el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles en la cesión de derechos fiduciarios y de fondos que no cotizan en bolsa.

Teniendo en cuenta la importancia de fundamentar y tener claridad en cuanto al tratamiento fiscal de los bienes inmuebles entregados mediante usufructo, se toma como base lo expresado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, en el concepto 070314 de septiembre 29 de 2005, allí se pronuncia de forma amplia sobre el tratamiento de los bienes entregados en usufructo respecto al impuesto de renta y complementarios.

Para el desarrollo de este trabajo y culminar el objetivo principal que es realizar una adecuada planeación tributaria sobre el impuesto de renta y complementarios, las normas ya descritas serán un instrumento fundamental para que la empresa se pueda consolidar y genere más rentabilidad, ya que se evidencia que esta no se encuentra actualizada en el tema y por ende incurrirá en sobrecostos fiscales y un mal manejo en su flujo de caja.

5.3 Marco conceptual

A fin de ostentar una mayor comprensión de cada uno de los términos conceptuales que hacen parte del desarrollo del presente estudio de caso, se realizará una ampliación detallada de cada uno de ellos, así mismo se darán bases fundamentales para cumplir con el objetivo planteado y solución del problema.

5.3.1. Tributo y planeación.

Después de ahondar en algunos conceptos sobre la planeación tributaria es importante discernir el concepto para ellos se precisarán los conceptos: tributo y planeación, dando así una mejor comprensión sobre el desarrollo del tema en el presente estudio de caso.

5.3.1.1. El tributo. Según Paula Nicole Roldán, el tributo es un pago exigible por parte del estado a los ciudadanos con el fin de recaudar los recursos necesarios para financiar sus actividades económicas, sosteniendo de esta manera el gasto público, además, sirviendo como instrumento de la política económica general y atendiendo a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución, el no cumplimiento de la contribución anteriormente mencionada con el gobierno puede generar que los ciudadanos incurran en sanciones las cuales son estipuladas estrictamente por ellos mismos a través de normas que permiten su regulación siendo estas de estricto cumplimiento. (Roldán, 2019).

También se puede indicar tributo a la obligación que por ley es legalmente exigida al ciudadano, por la que se exige a éste la realización del pago de una suma de dinero a un ente público, como contribución al sostenimiento de los gastos públicos. Consiguientemente, el tributo se paga porque

es una orden impuesta, no porque el ciudadano acuerde voluntariamente con un ente público el pago de una suma de dinero a cambio de recibir prestaciones públicas. (Ortiz, 2010).

De acuerdo con lo anterior y las definiciones propuestas se puede determinar que el tributo hace parte fundamental de la planeación tributaria ya que son estos los que deben ser proyectados por las organizaciones para dar cumplimiento estricto a los requerimientos del estado y con los cuales la organización Activos Productivos SAS contribuirá al crecimiento económico del país atrayendo de esta manera la inversión extranjera y toda negociación con otros países que pueda beneficiar a la compañía.

5.3.1.2. La planeación. La planeación es aquel instrumento utilizado por las personas u organizaciones con el fin de identificar oportunidades y amenazas que se puedan presentar a futuro en el desarrollo de planes u objetivos a realizar, esta da las bases fundamentales y puntos fijos para la toma de decisiones dado que da una perspectiva más amplia de lo que se quiere conseguir y de la manera como se llevara a cada uno de los pasos para conseguir finalmente la o las metas planteadas por cada empresa.

Según, (Ponce, 1992), La planeación básicamente es fijar el curso concreto de acción que debe seguirse, se debe estipular y definir los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de cada operación para realizarlo, y por último se deben determinar los tiempos y números necesarios para su ejecución, con el único fin de cumplir la meta u objetivo planteado. Cuando un negocio carece de precisión en sus planes se ve envuelto en un juego de azar, en una aventura, ya que mientras el fin sea impreciso los medios que se coordinen serán parcial o totalmente ineficaces, por lo que es necesario desde un inicio fijar cómo será la realización de la planeación en cada paso para lograr lo proyectado.

Dentro de las organizaciones la planeación consiste en determinar los objetivos de esta y elegir cursos de acción convenientes para el logro de esos objetivos. También aporta grandes beneficios para la organización, dado que permite asignar recursos y acciones más eficientes, a aquellas actividades que se consideren necesarias para el logro del fin al que se quiere llegar, o que aporten más que otras para el logro de los mismos. Dado lo anterior se debe realizar un proceso de planeación el cual se divide en tres etapas:

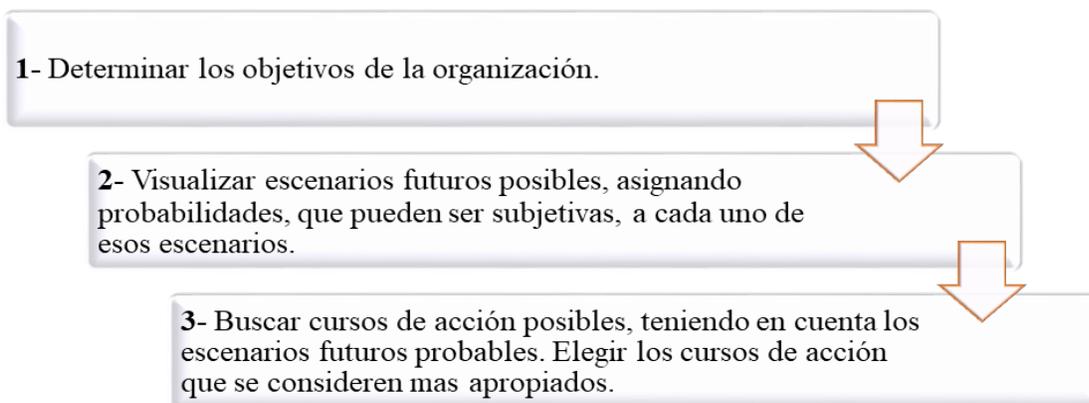


Figura 7. Etapas para realizar un proceso de planeación. (Anzil, 2011).

5.3.2. Planeación tributaria.

La planeación tributaria es una herramienta indispensable para que se logre la administración de cualquier organización, de esta forma no se podrá ver como el resultado sino por el contrario será un medio por el cual se podrán cumplir las metas estipuladas por las organizaciones, las cuales esperan como resultado anticiparse a conocer la realidad fiscal y todos aquellos compromisos que de ella se derivan. Las organizaciones cada vez se ven en la necesidad de incorporarse al mundo globalizado de los negocios, en definir y precisar cuáles serán esas metas, tanto en las transacciones como en el ordenamiento jurídico, en dichos entornos, priorizar cada uno para evitar incurrir en sanciones. (Bedoya*, 2011).

En efecto las organizaciones deben estar al tanto de la normatividad establecida y de los cambios que allí se presenten, puesto que es importante anticiparse al realizar un análisis detallado de los mismos para determinar cuáles serán los efectos que esto causará en los presupuestos establecidos y estructurados por las compañías. Además de lo anterior se encuentran otros conceptos que facilitan tener más claridad sobre el concepto de planeación tributaria.

Por otra parte, la planeación tributaria en las empresas permite un adecuado funcionamiento de los procesos fiscales en cuanto a la optimización de los gravámenes, por tanto, es importante, dada la realidad del sistema tributario colombiano, que estas adopten esta herramienta para mitigar el impacto de las reformas tributarias y el desequilibrio impositivo existente en cada vigencia.

Dichas acciones le permitirán el logro de los objetivos de competitividad, productividad, eficiencia y le proporcionaran herramientas para que pueda prevalecer y persistir en el mercado, puesto que le permitirá mejorar el aprovechamiento de los beneficios consagrados en la ley, podrá cumplir oportunamente los deberes fiscales y aplicar adecuadamente las normas que le atañen, esta debe ser

primordial en la administración de las organizaciones, pues le permitirá anticiparse a las obligaciones y cambios frecuentes en los tributos que estipule el estado del país. (Janeth Lozano-Lozano, 2017).

Para el desarrollo del estudio de caso y el desarrollo de la planeación tributaria del impuesto de renta y complementarios de la empresa Activos productivos SAS, se hará bajo el concepto y paso a paso de José Orlando Mera en el año 2012, Puesto que estos ilustran de manera detallada las ventajas que trae para las sociedades aplicar una planeación tributaria definiéndola como una herramienta que puede ser utilizada desde la administración en las compañías para optimizar los impuestos en que estas son sujetos pasivos.

Mediante su aplicación se logra:



Figura 8. Ventajas de una compañía al realizar planeación tributaria. J. O. Mera (2012). Autoría propia.

Este modelo de planeación cuenta con ocho fases las cuales se mencionan a continuación, sin embargo, para el presente estudio de caso solo se aplicará las fases, uno, dos, y cuatro, puesto que son estas las que darán mayor resultado en la búsqueda y cumplimiento del objetivo general de este proyecto.

1. **Fase:** Inicialmente se debe realizar el conocimiento del negocio y su operación, así como políticas y particularidades.
2. **Fase:** Verificar las características de la compañía, verificar las obligaciones que esta tiene y los beneficios a los que puede acceder
3. **Fase:** Analizar los riesgos del negocio, tales como si la empresa tiene periodos de ventas estacionales, si realiza actividades altamente reguladas y vigiladas por el estado o si la actividad que desarrolla se vea probablemente afectada por algún cambio normativo de corto plazo.
4. **Fase:** Evaluar la información financiera actual de la compañía y realizar presupuestos basados en los históricos y en proyecciones con alta probabilidad de ocurrencia, que permitan visualizar el futuro económico de la empresa para los años siguientes.
5. **Fase:** Posteriormente se deben detallar los objetivos que se desea alcanzar, los cuales deben ser cuantificables y medibles.
6. **Fase:** Definir un periodo de tiempo para el cumplimiento de los objetivos.
7. **Fase:** Determinar y establecer claramente las estrategias (acciones) que permitirán el logro de las metas, eligiendo el plan de acción más apropiado para la compañía y para la situación impositiva a la que esta se enfrenta.
8. **Fase:** Establecer procesos intermedios o planes de acción para la ejecución.

Como resultado de lo anterior, las compañías deben presupuestar y proyectar, para así poder tener claridad financiera a futuro sobre los impactos financieros o tributarios que le puedan afectar, además de fortalecer sus finanzas permitirá que las organizaciones avancen e influyan positivamente en la economía del país, lo cual les dará acceso a mejores condiciones para su desempeño y apertura a posibles negociaciones en el exterior. Las proyecciones son una herramienta que podrán utilizar para conocer a detalle sus beneficios y obligaciones como compañía.

5.3.3. Impuesto de renta y complementarios.

Para realizar la planeación tributaria de la empresa Activos productivos SAS sobre el impuesto de renta y complementarios se hace necesario conocer a fondo sobre este tributo y cuáles son sus características principales, esto dará una mayor comprensión acerca del tema y facilitará el desarrollo y la proyección del mismo.

El impuesto de renta de acuerdo con la historia nace a partir del descubrimiento de América en 1492, dando su origen desde el sistema tributario español, allí se crearon varios impuestos, estos eran

la principal fuente de ingresos para poder financiar las diferentes proyecciones del estado de la época además de ser una fuente importante de retribución de la renta y la riqueza dentro de la sociedad.

De conformidad con lo anterior, se requiere dar conocimiento de la historia del tributo en Colombia y cuales han sido sus principales cambios a través de los años, para ello se realiza la siguiente grafica; algunos datos son tomados del artículo de (Fajardo C, 2012) :

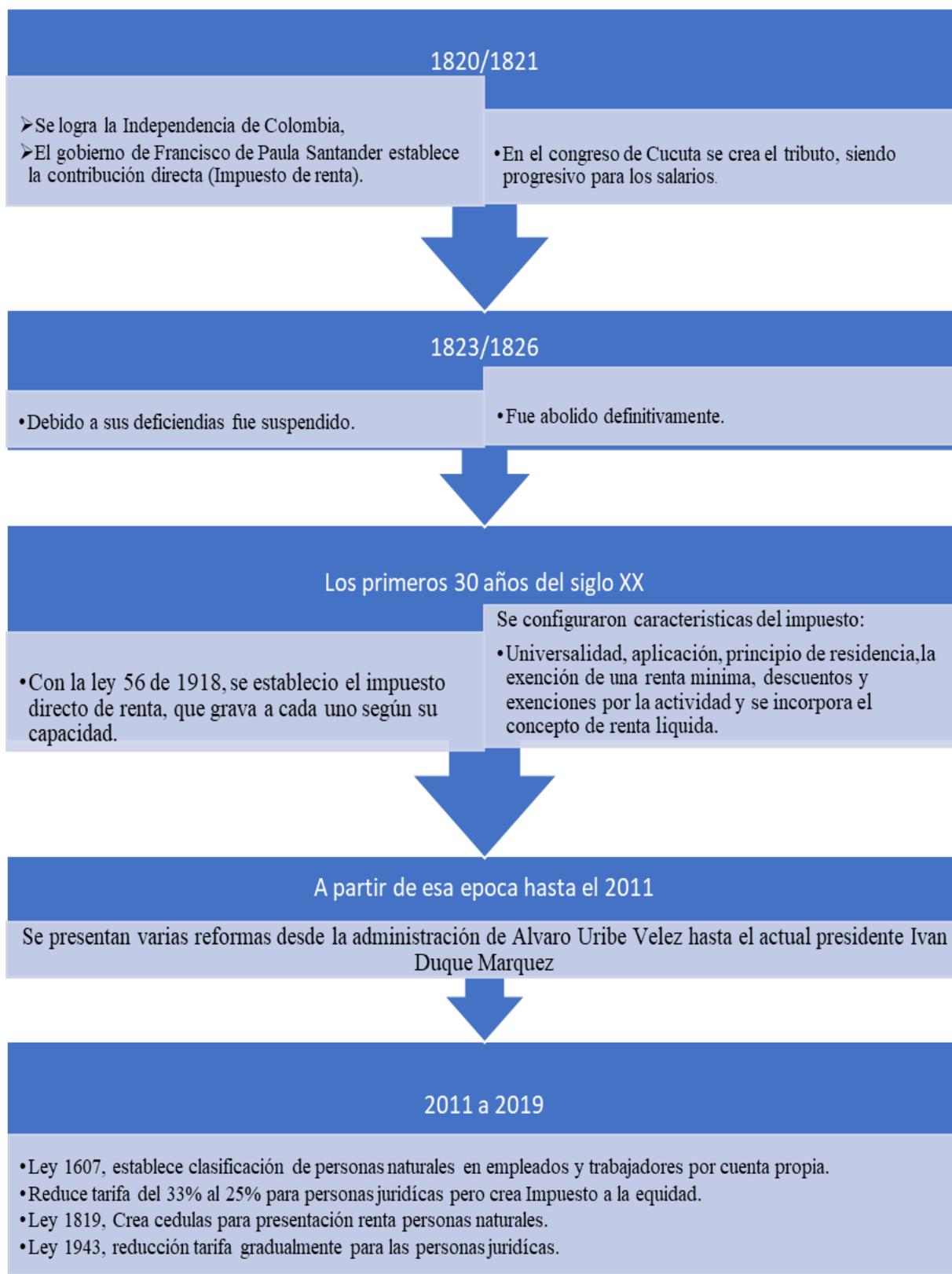


Figura 9. Historia del impuesto de renta y complementarios en Colombia. Autoría propia.

Después de conocer un poco de historia acerca del impuesto de renta y complementarios se puede concluir que es un tributo imputable por el estado que consiste en gravar los ingresos obtenidos por los contribuyentes en un periodo determinado, entregando de esta manera un porcentaje de sus utilidades con las cuales el gobierno financiara el gasto público. Este tributo se conforma por el impuesto de renta y el complementario el cual corresponde a las ganancias ocasionales.

El impuesto de renta y complementarios se categoriza como uno de los impuestos más importantes y con mayor carga impositiva para los contribuyentes, este impuesto recae sobre personas naturales aplicado a los ingresos de las personas, hogares, asociaciones y propiedad privada, además a las sociedades jurídicas gravando de la misma manera sus ingresos y patrimonio. De acuerdo a la norma esta declaración la deben presentar anualmente determinando si deben pagar o si son exigibles o no para devolución del impuesto.

Para la presentación del impuesto para personas naturales el gobierno nacional estableció a través de la ley de financiamiento 1943 de 2018, tres cedulas:

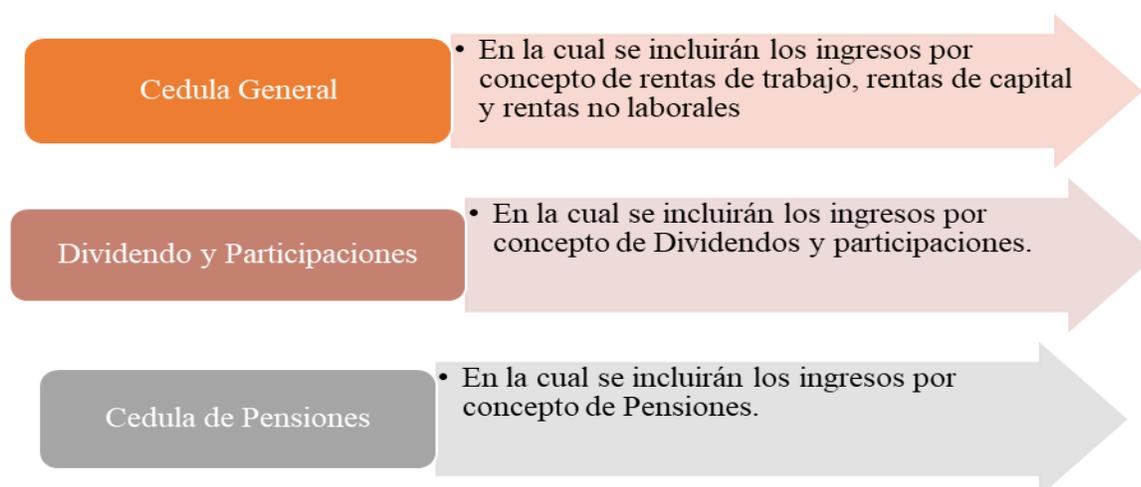


Figura 10. Sistema cedula ley 1943 de 2018 en Colombia. Autoría propia.

Para la cedula general, la rentas exentas o deducciones tendrán una limitante del 40% de los ingresos netos.

Según lo establecido en el artículo 80 de la ley 1943 de 2018, mediante el cual modifico el artículo 240 del Estatuto Tributario, en lo referente a las tarifas aplicables en el impuesto de renta y complementarios para los años gravables 2019 (33%), 2020 (32%), 2021 (31%) y para el año 2022 llegar finalmente a una tarifa reducida al 30%, las cuales deberán ser aplicadas por las personas jurídicas, establecimientos permanentes nacionales o extranjeros con o sin residencia en el país, que estén obligados a presentar dicho impuesto.

Adicionalmente, la ley de financiamiento introduce cambios en cuanto a la tarifa para las entidades financieras, en el artículo 80 adiciono el parágrafo 7, donde se estipula que aquellas que posean un renta igual o superior a 120.000 UVT para el año gravable 2019, deberán liquidar puntos porcentuales adicionales sobre la tarifa del impuesto de renta, de la siguiente manera (2019 4 puntos, 2020 3 puntos, y 2021 2 puntos). (ASOCIADOS, 2019).

De acuerdo con la normatividad colombiana este impuesto es considerado de orden Nacional puesto que es aplicado en todo el territorio nacional, también es un impuesto directo ya que recae sobre los ingresos de personas jurídicas o naturales. El recaudado mediante las entidades financieras y administrado por la Dirección de impuesto y aduanas nacionales, el impuesto cuenta con cinco elementos fundamentales, los cuales se describen a continuación.

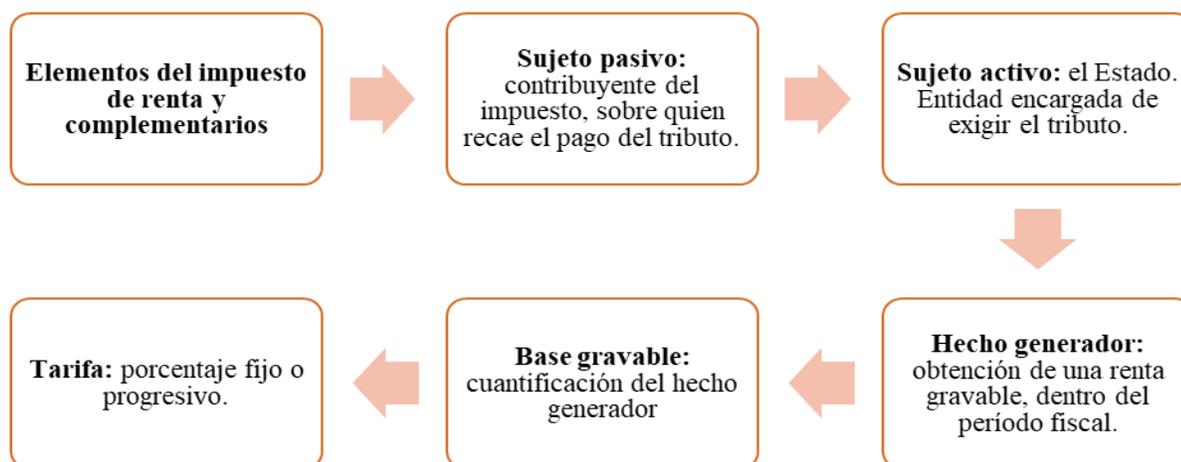


Figura 11. Elementos del impuesto de renta y complementarios. Autoría propia.

Además, de lo anterior la norma contempla una serie de beneficios tributarios los cuales son atribuibles al impuesto de renta y complementarios, estos se encargan de disminuir la base gravable, pero se deben tener en cuenta ciertos requisitos para poder ser descontados o tenidos en cuenta para la liquidación de impuesto. Dentro de estos beneficios se encuentran los siguientes:

- ✓ Deducción por donaciones,
- ✓ Deducción por inversiones en desarrollo científico y tecnológico,
- ✓ Deducción por salarios,
- ✓ Deducción por intereses,
- ✓ Deducción por ajuste en diferencia en cambio,
- ✓ Impuestos deducibles,
- ✓ Deducción por depreciación en activos,

- ✓ Descuento por impuestos pagados en el exterior,
- ✓ Rentas exentas.

5.3.3.1. Retención en la fuente a título de renta. La retención en la fuente es una forma de recaudar anticipadamente el impuesto de renta y complementarios, con esta lo que se logra es recaudar un impuesto en el momento en que ocurre el hecho que lo genera, es decir cuando nace, por esta razón el nombre: “en la fuente”. La retención en la fuente tiene un efecto directo sobre los impuestos sobre los que se causa. Al ser un pago anticipado, la persona (natural o jurídica) que es declarante, lo podrá descontar del monto total del impuesto, pues se entiende que ya pagó aquella parte mediante retenciones. Si es una persona no declarante, la retención en la fuente será entendida como el impuesto.

Por otro lado, el artículo 368 del Estatuto Tributario menciona cuales de las sociedades legalmente constituidas tendrán la calidad de autorretenedores y a su juicio dispondrá cuando perderán esta categoría, de la misma manera enumera cuales son los agentes de retención a título de renta, dentro de las cuales se encuentran los fondos de valores, los consorcios, comunidades organizadas, entidades de derecho público, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, y en su defecto las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por el desarrollo de sus operaciones y en concordancia con la norma deban efectuar la retención en la fuente correspondiente.

Para la aplicación de la retención en la fuente la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN pondrá a disposición de los contribuyentes una tabla con las bases en unidad de valor tributario (UVT) y las tarifas aplicables a cada operación dependiendo si son compras, servicios, honorarios, arrendamientos, entre otras. Lo anterior garantiza que las organizaciones tengan claridad de cómo se debe proceder cuando cumpla con los requisitos para practicar la retención y puedan cumplir con el deber de presentar en su declaración privada las retenciones que hayan sido retenidas, las cuales deberán pagarse dentro de los plazos establecidos para su presentación.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario expresar que existen contribuyentes no sujetos a retención en la fuente, como lo son los pagos o abonos en cuenta que se efectúan a la nación, a las entidades no contribuyentes o aquellas que por disposiciones especiales sean exentas en cabeza del beneficiario.

Al igual que el impuesto de renta y complementarios la retención en la fuente también cuenta con cinco elementos:

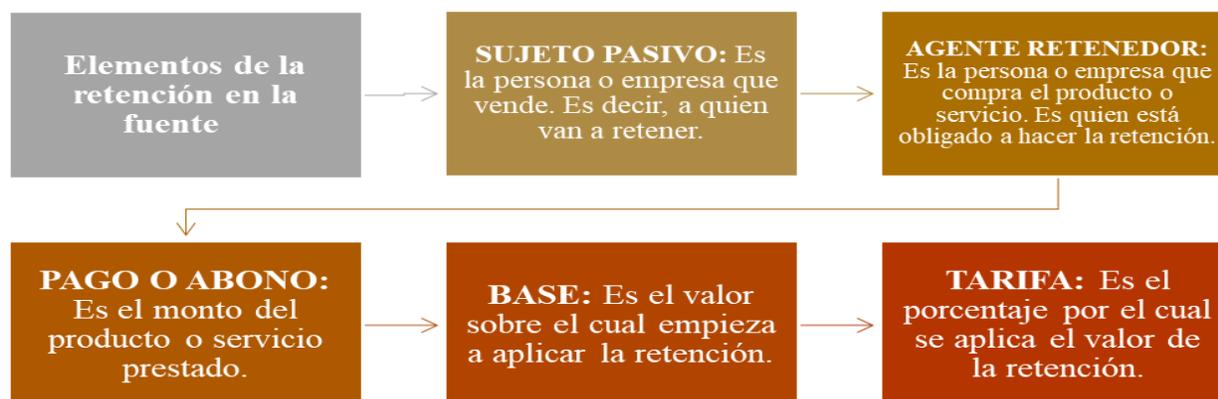


Figura 12. Elementos de la retención en la fuente. Autoría propia.

5.3.3.2. Autorretención especial de renta. Su creación se da a partir de la reforma tributaria Ley 1819 de 2016, con la finalidad de reemplazar el antiguo CREE y se establece en el decreto 2201 de 2016 en donde continúa manteniendo la misma funcionalidad otorgando a las personas jurídicas de no pagar aportes de salud y aportes parafiscales al servicio nacional de aprendizaje (SENA) e instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF), además establece las facultades legales y procedimentales para que los contribuyentes obligados a practicar esta autorretención con el fin de que lo realicen cumpliendo lo establecido en el presente decreto y en el estatuto tributario artículo 114-1.

Estas son las principales características que deben tener en cuenta las personas jurídicas a la hora de realizar la liquidación de la Autorretención de renta:

- Su periodicidad es mensual y se debe presentar en el formulario 350 en la casilla 42 “contribuyentes exonerados de aportes (Art. 114-1 E.T)” Sección Autorretenciones.
- La exoneración del pago de Salud, servicio nacional de aprendizaje e instituto colombiano de bienestar familiar aplica para todas aquellas personas jurídicas siempre y cuando sus trabajadores que ganan menos de 10 SMMLV.
- El hecho de estar obligar obligados a presentar estar autorretención a título de renta no los exonera de estar sujetos a la retención en la fuente a título de renta por conceptos como compras, honorarios y servicios.
- Solamente estarán sujetos aquellos ingresos que estén directamente relacionados con la actividad productora de renta.

- No existen cuantías mínimas para la autorretención y el mismo se aplicará sobre el total de ingresos del contribuyente.

Las anteriores son algunas de las características que a manera general se deben cumplir para la presentación de la autorretención a título de renta, sin embargo, en el decreto 2201 de 2016 se amplía de forma más detallada teniendo en cuenta que no todas las sociedades tienen las mismas características por lo tanto algunas cuentan con aspectos especiales que deben ser consultados antes de aplicar de manera errónea la norma.

Ahora, esta norma que regula a las personas jurídicas no cubre a las personas naturales, Entidades sin ánimo de lucro, Propiedades horizontales mixtas (debido a que no son sociedades), a los no contribuyentes de renta y a las Personas jurídicas ordinarias que no acceden al beneficio de exoneración de aportes a salud y parafiscales.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que esta autorretención de renta aplica con bases especiales en los casos de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles derivados del petróleo por la adquisición de los mismos, el transporte terrestre automotor que se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la transacciones realizadas a través de la bolsa de energía y los servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada y de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo.

La autorretención a título de renta será un anticipo para el impuesto de renta y complementarios bajo el régimen ordinario, el contribuyente lo deberá presentar anualmente en el renglón 94 “autorretenciones” del formulario 110, esto permitirá disminuir su impuesto a pagar.

La autorretención se fijará teniendo en cuenta la actividad económica principal del contribuyente y se causa sobre sus ingresos brutos operacionales y no operacionales relacionados con la actividad productora de renta, se estipularon las tarifas del 1.60%, 0.80% y 0.40%. Este porcentaje se fijará teniendo el código CIU de la actividad económica principal que se encuentra en el RUT del contribuyente.

Código CIUU	Nombre actividad económica	Tarifa de autorretención
0111 al 0322	Cultivadores de productos agrícolas / Criadores de productos pecuarios / Pesca	0,40%
0510 al 0990	Extracción de minerales	1,60%
1011 al 3320	Procesamiento de productos agropecuarios / industria en general	0,40%
3511 al 3900	Servicios públicos domiciliarios	1,60%
4111 al 4390	Construcción y obras civiles	0,80%
4511 al 4799	Comercio en general al por mayor y menor	0,40%
4911 al 9900	Transporte de carga y pasajeros / Hotelería y mensajería / Restaurantes y catering / Edición de libros, periódicos y revistas / Telecomunicaciones / Bancos y aseguradoras (entidades financieras) / Actividades inmobiliarias / Asesorías legales, contables, financieras, y demás	0,80%

Figura 13. Tarifas y actividades económicas autorretención de renta. (Plazas, 2017).

5.3.4. Usufructo.

Para poder dar desarrollo al presente concepto es importante conocer su manejo en otros países, en Colombia desde su creación y regulación hasta su manejo tributario respecto al impuesto de renta y complementarios, todo lo anterior dará bases fundamentales para poder concluir de manera adecuada la planeación tributaria y poder dar solución al problema planteado, además de proveer una herramienta importante para la empresa Activos Productivos SAS.

En consecuencia, se puede señalar que el usufructo en España se conoce como “derecho de uso”, esta figura es configurada como una cesión del derecho de uso de un activo, el cual es acordado entre dos partes, uno definido como el cedente y otro que se llamará cesionario o beneficiario, el cual podrá utilizar el bien y aprovecharlo para fines determinados. El hecho de que el cedente seda el activo no significa que traspase la propiedad del bien; así las cosas y para entrar en detalle del manejo contable en la legislación española se mostrara en el siguiente gráfico:

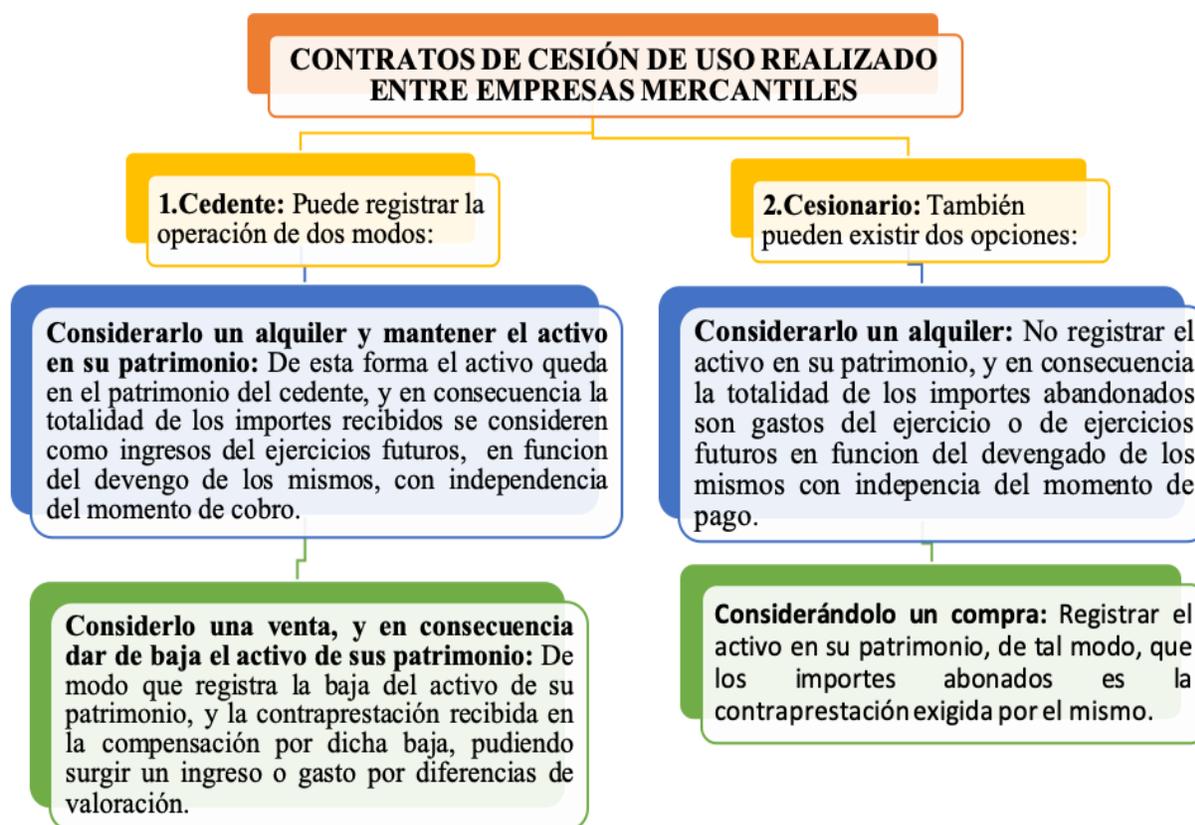


Figura 14. Manejo contable Cesión de uso en España. (Serer., 2016)

El usufructo se viene realizando en el campo civil desde la época del Imperio Romano. En Colombia el Usufructo de acuerdo con el artículo 823 del código Civil Colombiano, es un derecho que una persona natural o jurídica tiene sobre una cosa con la facultad de gozar de la misma y con la obligación de conservar su forma y sustancia. De acuerdo con las condiciones de negociación realizadas entre el usufructuario y el nudo propietario, el bien o la cosa deberá restituirse a su dueño o con cargo de volver igual calidad y cantidad del mismo género o si es el caso realizar un pago si la cosa es fungible.

Al referirse el anterior artículo a cosas fungibles y no fungibles, difiere en bienes muebles o inmuebles los cuales pueden ser cedidos por tiempo determinado o vitalicio según lo pactado en la escritura pública si es el caso o en el contrato realizado.

Por otra parte, se distinguen las siguientes características:

Se puede constituir de varias formas:

- I. Por la ley,
- II. Por testamento.
- III. Por donación, venta u otro acto entre vivos.

IV. Se puede también adquirir un usufructo por prescripción.

Además de lo anterior, considera dos derechos coexistentes los cuales corresponden al del nudo propietario y el del usufructuario. La nuda propiedad consiste en el derecho que posee una persona sobre un bien es decir el dueño de la cosa entregada en el contrato de usufructo, por el contrario, el usufructuario es aquel que puede gozar del bien, pero él no podrá cederlo, venderlo, hipotecarlo o prestarlo.

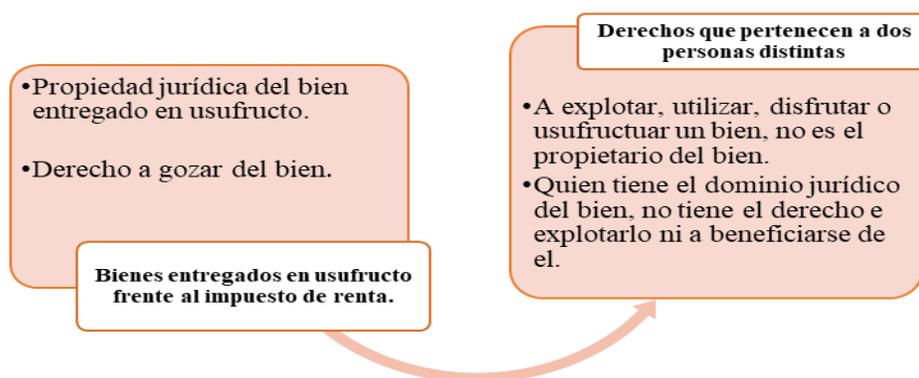


Figura 15. Características importantes del derecho de usufructo. (encolombia, 2017).

Además, el usufructo se podrá constituir por un tiempo determinado o por toda la vida del usufructuario, en el caso de los bienes inmuebles es requerido un instrumento público inscrito para su validez, es decir realizarlo mediante escritura pública.

5.3.4.1. Efectos fiscales del usufructo.

- El oficio DIAN No. 075922 del 11 de diciembre de 2013, este nos aclara el parágrafo 3 del artículo 303 del estatuto tributario,
- Concepto número 080659 del 15 de noviembre de 1995, en este se aclara el concepto de propiedad en este tipo de contratos teniendo en cuenta que los bienes aportados sufren una desagregación.
- Artículo 263, Estatuto tributario, se refiere específicamente al concepto de posesión de un bien en el momento en que estos se empiezan a aprovechar y a obtener beneficios financieros de estos dentro de este tipo de contratos presumiendo que el usufructuario o propietario del bien lo aprovecha para su propio beneficio.

- Artículo 855 Código civil colombiano, señala que el usufructuario tendrá a su cargo las rentas, cargas y en general todas aquellas expensas periódicas con las cuales la cosa fungible o no fungible hayan sido gravadas y que durante el usufructo se devenguen. Así mismo el usufructuario será el encargado de realizar el pago de impuestos que recaigan sobre la cosa dependiendo su periodicidad y territorialidad,
- De acuerdo a lo expuesto en la doctrina de la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, da un tratamiento especial del impuesto de renta y complementarios para los bienes que sean entregados en usufructo, aclarando que el usufructuario deberá declarar estos bienes fungibles en su patrimonio contable como un derecho por su costo de adquisición además deberá declarar los ingresos que provengan del goce del bien. Contrario a lo anterior y previendo evitar una doble tributación el nudo propietario tendrá la obligación de declarar el bien en su patrimonio para efectos fiscales. (Gerencie.com, 2017).
- El Concepto número 100161 del 28 de diciembre de 1998 señaló que cuando el propietario sólo tiene la nuda propiedad, por cuanto un tercero tiene el goce del bien, ya sea como usufructo por tiempo determinado o usufructo de por vida, la titularidad del bien o derecho de dominio se mantiene en cabeza del dueño que se ha desprendido del goce del mismo. En consecuencia, es este quien debe registrarlo en su patrimonio fiscal, con observancia de las normas previstas sobre la materia. Así mismo, se indicó que la persona que recibe el bien en usufructo no puede registrarlo en el estado de situación financiera y no lo declara fiscalmente en su patrimonio.

Los anteriores son aspectos fiscales importantes de considerar frente al impuesto de renta y complementarios puesto que dan el tratamiento fiscal que se le debe dar a el usufructo frente al impuesto tanto de la persona jurídica como es el caso de Activos Productivos SAS y de las personas naturales cedentes de los bienes.

Es importante considerar la doctrina emitida por la DIAN, ya que aclara vacíos que quedan en las diferentes leyes y que al no aclararse mediante esta herramienta su aplicación puede ser errónea, lo cual como se plantea en la problemática de este estudio de caso generaría sobrecostos a la organización.

6. Antecedentes investigativos

Como antecedentes para la realización de este proyecto aplicado a la compañía Activos Productivos SAS, se tomó varios proyectos enfocados en planeación tributaria aplicados en diferentes empresas y diferentes conceptos de revistas e investigaciones de diferentes autores realizadas las cuales se mencionan a continuación:

(FINANCIERA, 2012) Juan Carlos Rondón, Oscar Sánchez y Diego Alejandro Vallejo, según su estudio la planeación tributaria es para las organizaciones o personas naturales una herramienta fundamental la cual garantiza que dentro de un proceso de toma de decisiones se puedan evaluar los factores internos y externos que puedan afectar el alcance de los objetivos establecidos.

Además de lo anterior enfatizan la planeación respecto al impuesto de renta y complementarios a fin de optimizar la carga impositiva que este conlleva y los beneficios que pueden ser aplicados teniendo en cuenta la particularidad de la empresa objeto de estudio.

(Dinero, 2005) La revista dinero considera la planeación tributaria como una forma de ahorrar u optimizar el pago de los impuestos, sin embargo, discurre que es fundamental el conocimiento apropiado de los cambios que se realizan en la legislación fiscal, a fin de lograr un análisis del impacto financiero de los impuestos y de las oportunidades que ofrece la ley.

Por otro lado, refleja la importancia del gobierno corporativo en la planeación tributaria, dejando ver que no solo es responsabilidad del contador o revisor fiscal de la organización.

(Lopez, 2018) Juan Pablo López, establece que la planeación tributaria es una técnica que puede ser adoptada por una persona natural o jurídica, para llevar un control de sus operaciones económicas, buscando de forma legal disminuir la carga impositiva que esta les genere, además de evaluar diferentes alternativas que les beneficien fiscalmente.

(Hernández, La planeación tributaria y financiera en la consecución de un mismo fin "maximizar utilidades", 2010) Alexander Romero Hernández en su escrito en la revista Aglala habla de la planeación tributaria como un concepto importante para la optimización de la carga impositiva en Colombia, enfatizándose en que no es adecuado que las organizaciones realicen métodos de evasión y elusión fiscal teniendo una herramienta que mediante su estudio les permita reducir su carga tributaria de manera legal y planeada.

Además, plantea que la realización de proyecciones financieras da indicadores suficientes a la administración para la toma de decisiones a largo o corto plazo, entre estas proyecciones se encuentran los estados financieros, flujos de caja, análisis de financiamiento interno o externo y

optimización del capital teniendo en cuenta que de este sus accionistas decidirán dar continuidad a la organización.

(Banco Interamericano de Desarrollo, 2011), tiene como propósito ofrecer pautas para la elaboración de estudios de caso, siendo un instrumento que muestra las diferentes etapas mediante las cuales se puede desarrollar un proyecto, programa o iniciativa, analizando la información mediante un método de investigación cualitativa o cuantitativa.

Con la utilización de esta metodología da a los promotores del estudio de caso herramientas para la reconstrucción de hechos, análisis de los mismos formulando hipótesis, conclusiones y recomendaciones sobre el tema investigado.

(Arvey, 2017), Desarrolla la planeación tributaria como una herramienta donde se pueden estimar las cargas impositivas de la organización analizando los impactos futuros determinando con anticipación en que se afectara la rentabilidad de los socios y los flujos de efectivo de la compañía. Además de considerar el impuesto de renta y complementarios como el impuesto que más debe analizarse y darle prioridad en la planeación.

Los antecedentes mencionados anteriormente, se relacionan directamente con este proyecto, puesto que proporcionan parámetros y herramientas necesarias para llevar a cabo una adecuada planeación tributaria tanto para la empresa Activos Productivos SAS como para las demás compañías. Seguidamente, con las diferentes investigaciones realizadas por cada autor, plasmándolas en este trabajo se podrá cumplir eficazmente con el objetivo general de este proyecto.

7. Metodología

(Raffino, 2019), el concepto de María Estela Raffino, establece que la metodología se refiere al modelo aplicable que deben necesariamente seguir los métodos de investigación, aun cuando resulten cuestionables. Es la teoría normativa, descriptiva y comparativa acerca del método o conjunto de ellos, sumado al proceder del investigador.

Según su estudio la metodología ha sido clasificada en distintas formas: respecto de su carácter, cualitativo o cuantitativo, sin embargo, también depende de lo que se busque como resultado de la investigación, lo anterior depende de los diferentes campos de acción en que se realice la investigación y sobre el cual se decida aplicar la metodología.

La metodología escogida para el desarrollo del proyecto a realizar es el establecido por Leda Stott y Xosé Ramil, el cual cuenta con cinco pasos esenciales para garantizar la elaboración de un buen estudio de caso y las preguntas claves adecuadas a plantear a medida que se va desarrollando el proceso. Así mismo, se incluye una serie de herramientas y listas de comprobación que servirán al investigador de apoyo práctico.

Pasos para la elaboración del estudio de caso:



Figura 16. Pasos para la elaboración del estudio de caso. Autoría propia.

7.1. Iniciación del trabajo

Dentro de este punto se señalan aspectos importantes para dar inicio al desarrollo de un estudio de caso, dentro de los cuales se encuentra:

- Definir inicialmente cual es el objetivo o las razones para llevar a cabo el estudio de caso, (¿Para quién se va a realizar?, ¿Qué quieren saber y por qué?, ¿Cómo va emplearse la información?).
- Seguido a esto se selecciona cual es el estudio de caso que se desea desarrollar,

- Finalmente, selección de investigadores.

Este proyecto busca la realización de una apropiada planeación tributaria en la empresa Activos Productivos SAS, puesto que se evidencia que la compañía presenta dudas frente al tema del usufructo y su manejo en el impuesto de renta y complementarios, esto demuestra que no se encuentra actualizada en el tema totalmente y por ende incurrirá en sobrecostos fiscales y un mal manejo en su flujo de caja si no obtuviese ayuda sobre el tema.

En consecuencia, este proyecto se va a desarrollar a fin de dar al gobierno corporativo de la compañía una herramienta necesaria para tomar las decisiones acertadas dependiendo de las proyecciones financieras, basadas en la visión planteada y los resultados que esperan obtener a corto, mediano o largo plazo y así velar por el crecimiento de la misma.

La compañía pondrá a disposición toda la información financiera al equipo de trabajo, para esto se le entregará a la empresa una carta formal con la información requerida, para así poder realizar este proyecto de manera eficaz y pertinente y dar cumplimiento a los objetivos planteados.

Formato carta solicitud de documentos e información a Activos Productivos SAS.

Bogota D.C, XX de XX 2019

Señores

ACTIVOS PRODUCTIVOS SAS

Atn. Martha Elizabeth Moreno

Ciudad

Asunto: solicitud de documentos

Con el fin de desarrollar el Estudio de caso pertinente a la planeacion Tributaria del impuesto Renta y complementarios. Por medio de este documento y de manera muy cordial hacemos la solicitud de copia de los documentos mencionados a continuación, estos brindaran una mayor comprensión de la actividad de la empresa y así desarrollar el objetivo planteado del ejercicio teniendo en cuenta el previo consentimiento de la señora Martha Elizabeth Moreno.

Los documentos a solicitar son los siguientes:

- RUT y cámara de comercio del usufructuario y nudos propietarios.
- Acta de constitución.
- Balance inicial.
- Estado de resultados comparativo vigencia 2019.
- Estado de situacion financiera comparativo 2019.
- Documento público de constitución de usufructo.
- Impuestos prediales de bines inmuebles entregados en usufructo.
- Declaracion del impuesto de renta nudo propietario 2018.
- Balance de prueba 2019
- Controles internos, politicas contables y administrativas.
- Proyecciones de la Gerencia y posibles contratos a suscribir en el 2020.

En espera de sus comentarios y aclaraciones.

Agradecemos su atención prestada.

Cindy Viviana Rodríguez Velásquez
C.C 1024534532

Angélica María SalazarMesa
C.C 1068975528

Fabián Leonardo Salazar Mesa
C.C 1068976128

7.2. Preparación para la visita

Se programará entrevista con el gobierno corporativo de la empresa Activos productivos SAS, con el fin de evaluar y analizar el problema planteado, con base a las diferentes fuentes consultadas como lo son: artículos, normatividad y antecedentes investigativos. Además, se buscará apoyo en personal especializado que permita obtener mayor comprensión acerca del tema a desarrollar en el presente estudio de caso.

7.2.1. Realización de una revisión documental.

Después de contar con la información pertinente para el desarrollo de esta planeación, se procederá a revisar detalladamente la información entregada por la compañía, esto consentirá contar con el punto de vista de los accionistas y del revisor fiscal, dando así un punto de vista amplio sobre la problemática de la sociedad, demostrando de esta manera la necesidad de implementar la planeación tributaria, que le permitirá cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales adecuadamente y lo más conveniente posible siempre actuando bajo la normatividad vigente.

De acuerdo con lo anterior, se llevará a cabo la realización de entrevistas al personal de apoyo con el fin de enfatizar y profundizar en los conceptos e investigaciones realizadas. Por otro lado, se comprobará que la sociedad no tiene un conocimiento claro del manejo tributario del contrato de usufructo versus el impuesto de renta y complementarios siendo esto una causa fundamental de la falta de la planeación tributaria.

Por otra parte, se desarrollarán los pasos descritos por José Orlando Mera en el año 2012, para cumplir con el objetivo principal del proyecto, además de las herramientas para el análisis de la información recopilada.

7.3. Realización de la visita

Después de obtener los conceptos investigados de cada una de las partes se obtendrán las conclusiones pertinentes las cuáles serán las bases fundamentales para el desarrollo de las proyecciones financieras y tributarias de la empresa Activos Productivos SAS para el impuesto de renta y complementarios del año gravable 2019.

Además, se analizarán las entrevistas realizadas a cada uno de los administradores y áreas relacionadas con el tema, igualmente los resultados obtenidos del personal de apoyo consultado, con esto se pretende confirmar, ajustar o rechazar las conclusiones recogidas en la revisión documental de la documentación solicitada al gobierno corporativo.

Por otro lado, se debatirán los diferentes puntos de vista acerca del manejo del impuesto de renta y complementarios en cuanto a la forma que deberán ser reportados los activos entregados mediante contrato de usufructo a la empresa Activos Productivos SAS.

7.4. Confección del estudio

Conforme a la información obtenida, se procederá a la ejecución de las proyecciones propuestas y el resultado de análisis de las entrevistas realizadas (**Anexo 3**), las cuales se transcribirán y se entregarán las conclusiones de acuerdo con los resultados obtenidos y su grado de importancia. Para conseguir una buena triangulación y síntesis de los datos es fundamental el equilibrio y un sentido de la perspectiva. Las decisiones sobre cómo han de interpretarse los datos deben basarse en pruebas.

El modelo de planeación con el cual se desarrollará la planeación tributaria del impuesto de renta y complementarios cuenta con tres fases:

- 1. Fase:** Inicialmente se debe realizar el conocimiento del negocio y su operación, así como políticas y particularidades.
- 2. Fase:** Verificar las características de la compañía, verificar las obligaciones que esta tiene y los beneficios a los que puede acceder
- 3. Fase:** Evaluar la información financiera actual de la compañía y realizar presupuestos basados en los históricos y en proyecciones con alta probabilidad de ocurrencia, que permitan visualizar el futuro económico de la empresa para los años siguientes.

A continuación, se describen los formatos a utilizar en el desarrollo del estudio de caso:

- **Proyección calendario tributario:** Al entregar una proyección del calendario tributario de la compañía se le estará concediendo una herramienta útil la cual les permitirá tener con mayor certeza la programación de los pagos de los tributos en especial el del impuesto de renta y complementarios, además de contar con las fechas de envío de la información solicitada anualmente por las entidades de control tanto nacional como distrital. (**Figura N° 20**).
- **Estado de resultados integral y estado de situación financiera:** Es preciso señalar que dentro de la información financiera recopilada en la iniciación del trabajo y la visita se encuentran balances de prueba, estados de resultados comparativos, estado de situación financiera hasta el mes de septiembre del año 2019, con los cuales se hará revisión de soportes contables y causaciones a fin de identificar si éstas se encuentran de forma correcta y soportan la proyección de renta a realizar.

Con base a lo anterior se procederá a proyectar las cifras del estado de situación financiera y el estado de resultados, a fin de que toda la información anteriormente mencionada sea la base para el cálculo y proyección del impuesto de renta y complementarios para el año gravable 2019. **(Figura N° 22-23).**

- **Conciliación fiscal Formato 2516:** Posteriormente a las proyecciones del estado de situación financiera y el estado de resultados integral se procederá a proyectar la conciliación fiscal, de manera que sea una herramienta para identificar las partidas contables que permite la norma fiscal dentro del estatuto tributario llevar al impuesto de renta y complementarios, principalmente en el tema de costos y deducciones. **(Figura N° 24).**
- **Proyección impuesto de renta y complementarios años 2019:** Teniendo en cuenta la información legal y financiera recopilada, las proyecciones realizadas y de acuerdo a la conciliación fiscal se podrá establecer finalmente de acuerdo al marco normativo cuales de las partidas contables podrán ser tomadas fiscalmente; Seguidamente se procederá a realizar la proyección de la declaración de renta y complementarios para la empresa Activos productivos SAS del año gravable 2019. **(Figura N° 25).**

Al finalizar las proyecciones tanto de la situación financiera de la compañía, como del impuesto de renta y complementarios, la compañía podrá contar con una herramienta solida que les facilite el manejo de los impuestos y el conocimiento apropiado para la presentación de los mismos.

7.5 Difusión del trabajo

A fin de dar a conocer el resultado de los datos obtenidos y el proceso de este proyecto, se realizará una socialización y presentación con las personas interesadas e involucradas en este proyecto.

8. Desarrollo y análisis de la Metodología

Mencionados cada uno de los pasos para dar desarrollo a la planeación tributaria del impuesto de renta y complementarios de la empresa Activos productivos SAS para la vigencia 2019, a través de estos pasos metodológicos se espera dar solución a la problemática planteada y cumplir con los objetivos propuestos, de esta manera se dará a la organización bases fundamentales y legales para el manejo y cumplimiento de las obligaciones fiscales a los cuales están obligados, por otro lado se ofrece a la compañía ciertas recomendaciones a fin de que puedan ser utilizadas en futuros proyectos e inversiones a realizar.

8.1 Iniciación del trabajo

Uno de los procesos inicialmente importantes para emprender el desarrollo de un estudio de caso, es tener claridad sobre las razones para llevar a cabo el mismo, conocer a quien va a ir dirigido y cómo va a ser efectuado, esto garantizara un estudio completo abarcando todos los requerimientos de la compañía y que el mismo se enfoque de manera correcta. Para ello según el estudio de Xose Ramil y Leda Sttop, es posible realizarse las siguientes preguntas claves para iniciar un estudio de caso:

- ¿Para quién es el estudio de caso?

En este se establecen temas como, tipo de organización, características y principios de la empresa y objetivo del trabajo. Para ello se realizó un marco institucional donde se conoce de manera amplia la sociedad y se planteó el objetivo general y los específicos a fin de dar solución al problema que presenta la compañía.

- ¿Qué quieren saber y por qué?

Se define el tema a tratar específicamente y porque es necesario desarrollar el estudio de caso. Por consiguiente, se efectuó la redacción de la problematización y planteamiento del problema donde se evidencia con mayor claridad el problema de la compañía y las consecuencias que podría ocasionar al no darle solución. En el caso de activos productivos SAS, se realizó el estudio sobre la falta de planeación tributaria respecto al impuesto de renta y complementarios y el tratamiento de la sesión de bienes por medio de contratos de usufructo sin cuantía.

- ¿Cómo va a emplearse la información?

Tiene como finalidad dar a conocer los motivos para llevar a cabo el estudio de caso, de acuerdo con lo mencionado anteriormente se realizó la justificación y en ella se expresa de manera amplia porque es necesario que las compañías lleven a cabo y sepan la importancia de contar con una planeación tributaria desde el inicio de ellas para poder mantener el objetivo de negocio en marcha.

También se muestra a través de graficas la normatividad que da las bases para el tratamiento del impuesto de renta y complementarios y los contratos de usufructo en Colombia y los antecedentes investigativos que servirán como guía para el desarrollo de este proyecto.

Según lo anterior y para cumplir cada uno de los pasos iniciales para el desarrollo del estudio de caso se decide realizar en la empresa Activos productivos SAS, puesto que se encuentra la necesidad de brindar una herramienta que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Así mismo se define el equipo de trabajo con el que se cuenta para la realización de este proyecto siendo este el más idóneo, son personas receptivas, con la capacidad y el conocimiento para darle solución a cualquier tipo de problema, con la virtud de redactar, escuchar, recopilar información y analizar cada detalle que permita de esta manera realizar una culminación pertinente de este proyecto con el fin de que la empresa se consolide, genere más rentabilidad y se mantenga actualizada tributariamente.

Por otra parte, se realizó solicitud de documentos a la representante legal de la compañía Activos Productivos SAS, con la finalidad de obtener la información necesaria que permita el cumplimiento del objetivo y de esta manera poder dar desarrollo del estudio de caso, además permite hacer un análisis global de la sociedad mostrando las áreas afectadas por la falta de planeación tributaria. A continuación, carta firmada por parte de la representante legal (**Anexo N° 1**).

8.2 Preparación de la visita

Para la preparación de la visita a la organización se realizará reunión con el gobierno corporativo de la sociedad en el cual se establecen los puntos a tratar estos se incluyen dentro de un cronograma a fin de contar con un orden específico y obtener la información lo más clara posible. A continuación, el formato que se diligenciará (**Anexo N° 2**).

En cuanto a la consulta de personal de apoyo se contactan diferentes profesionales a través de correos electrónicos y llamadas telefónicas a fin de lograr una opinión sobre el tema a desarrollar y la problemática planteada en el presente estudio de caso. Esto dará fundamentos claros sobre los cuales se podrá desarrollar la planeación tributaria del impuesto de renta y complementarios para el año gravable 2019. Se anexan conclusiones de las respuestas y entrevistas realizadas al personal de apoyo (**Anexo N° 3**).

8.3 Realización de la visita

De acuerdo con lo planteado en el punto anterior se realiza visita al gobierno corporativo de la empresa Activos productivos SAS, siguiendo el cronograma con el cual se pretendía obtener y analizar la información y conocer el punto de vista de la gerente, a continuación, algunas conclusiones e información adicional entregados:

- La sociedad se constituye con un aporte inicial de los accionistas con el bien en el cual se incluye dos oficinas y 10 parqueaderos. El cual es transferido a la sociedad antes de que esta tenga NIT mediante la figura de “transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil sin cuantía”
- La transferencia de los inmuebles fue efectuada por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, como titular del fideicomiso FAI ELEMENTO Y PRABYC INGENIEROS SAS, como fideicomitente del fideicomiso FAI ELEMENTO, por cuenta y en cumplimiento de la instrucción expresa de los constituyentes accionistas aportantes de la sociedad Activos Productivos SAS.
- El valor inicial de constitución corresponde al inmueble de las oficinas y de los parqueaderos y un dinero en efectivo, el cual se ratifica en escritura pública de constitución de estatutos y balance inicial.
- Seguido a lo anterior se radica acta No 1, en la cámara de comercio de Bogotá en donde se aprueba la constitución de usufructo a favor de la sociedad por parte de los accionistas.
- Como decisión final se entregan en usufructo dos inmuebles, los cuales constan de varias oficinas.

Finalmente, después de conocer cada uno de los pasos que se siguió para realizar la constitución de la compañía, se puntualiza lo siguiente:

Al transferir los bienes inicialmente mediante “transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil sin cuantía”, no se configura venta del inmueble ni genera impuesto nacional al consumo regulado en la ley 1943 de 2018. Según el artículo 319 del estatuto tributario: “Aportes a sociedades nacionales. El aporte en dinero o en especie a sociedades nacionales no genera ingreso gravado para éstas, ni el aporte será considerado enajenación, ni dará lugar a ingreso gravado o pérdida deducibles para el aportante, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones...”

Que, en consecuencia, cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 319 del ESTATUTO TRIBUTARIO, no se considera que hay enajenación, disposición que resulta aplicable para efectos de la determinación del hecho generador del impuesto nacional al consumo de bienes Inmuebles, considerando que es de carácter tributario y general.

De acuerdo con la revisión de los documentos de la sociedad entregados en la reunión, se evidencia que, si se realizó una planeación tributaria antes de constituir la sociedad, sin embargo, en ella se demuestra que existen falencias en cuanto al manejo de los bienes entregados por los accionistas mediante usufructo en el impuesto de renta y complementarios. Lo anterior se discierne de la información entregada por el gobierno corporativo de activos productivos SAS, puesto que según su concepto se basan en el art. 302 y 303 del estatuto tributario para declarar dichos bienes en el año gravable 2019. Menciona lo siguiente:

- ✓ Art 302. Estatuto tributario, considera “ganancias ocasionales, las provenientes de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal”
- ✓ Art 303. Estatuto tributario **numeral 11,**

Cómo se determina su valor:

El valor de los bienes y derechos que se tendrá en cuenta para efectos de determinar la base gravable del impuesto a las ganancias ocasionales a las que se refiere el artículo 302 de este Estatuto será el valor que tengan dichos bienes y derechos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la liquidación de la sucesión o del

1. El valor de las sumas dinerarias será el de su valor nominal.

2. El valor del oro y demás metales preciosos será al valor comercial de tales bienes.

3. El valor de los vehículos automotores será el del avalúo comercial que fije anualmente el Ministerio de Transporte mediante resolución.

4. El valor de las acciones, aportes y demás derechos en sociedades será el determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 272 de este Estatuto.

5. El valor de los créditos será el determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 270 de este Estatuto.

6. El valor de los bienes y créditos en monedas extranjeras será su valor comercial, expresado en moneda nacional, de acuerdo con la tasa oficial de cambio que haya regido el último día hábil del año inmediatamente anterior al de liquidación de la sucesión o al de perfeccionamiento del acto de donación o del acto jurídico inter vivos celebrado a título gratuito, según el caso.

<p>7. El valor de los títulos, bonos, certificados y otros documentos negociables que generan intereses y rendimientos financieros será el determinado de conformidad con el artículo 271 de este Estatuto.</p>
<p>8. El valor de los derechos fiduciarios será el 80% del valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 271-1 de este Estatuto.</p>
<p>9. El valor de los inmuebles será el determinado de conformidad con el artículo 277 de este Estatuto.</p>
<p>10. El valor de las rentas o pagos periódicos que provengan de fideicomisos, trusts, fundaciones de interés privado y otros vehículos semejantes o asimilables, establecidos en Colombia o en el exterior, a favor de personas naturales residentes en el país será el valor total de las respectivas rentas o pagos periódicos.</p>
<p>11. El valor del derecho de usufructo temporal se determinará en proporción al valor total de los bienes entregados en usufructo, establecido de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo, a razón de un 5% de dicho valor por cada año de duración del usufructo, sin exceder del 70% del total del valor del bien. El valor del derecho de usufructo vitalicio será igual al 70 % del valor total de los bienes entregados en usufructo, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo. El valor del derecho de nuda propiedad será la diferencia entre el valor del derecho de usufructo y el valor total de los bienes, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo.</p>
<p>Par. 1. En el caso de las rentas y pagos periódicos a los que se refiere el numeral 11 del presente artículo, el impuesto a las ganancias ocasionales se causará el último día del año o período gravable en el que dichas rentas sean exigibles por parte del contribuyente.</p>
<p>Par. 2. En el caso del derecho de usufructo temporal al que se refiere el numeral 12 del presente artículo, el impuesto a las ganancias ocasionales se causará el último día del año o período gravable, sobre el 5% del valor del bien entregado en usufructo, de acuerdo con lo consagrado en el mencionado numeral.</p>
<p>Par. 3. No se generarán ganancias ocasionales con ocasión de la consolidación del usufructo en el nudo propietario.</p>
<p>Par. 4. El valor de los bienes y derechos que el causante, donante o transferente, según el caso haya adquirido durante el mismo año o período gravable en el que se liquida la sucesión o se perfecciona el acto de donación o el acto jurídico inter vivos celebrado a título gratuito, según el caso, será su valor de adquisición.</p>

Figura 17. Determinación valor patrimonial art 303, Estatuto tributario (1989). Autoría propia.

De acuerdo con lo anterior y bajo el estudio realizado en el presente estudio de caso y basado en la normatividad actual, se define que se entregó al gobierno corporativo un concepto erróneo por parte de sus asesores porque el aporte realizado por los accionistas (usufructo), no puede constituirse como ganancia ocasional y por consiguiente el artículo no es aplicable para determinar el valor por el cual el nudo propietario y el usufructuario deben declarar dichos bienes. En consecuencia, de lo anterior se evidencia la existencia de planeación tributaria sin embargo debe mejorar para no mal interpretar y aplicar mal la norma e incurrir en sanciones y problemas tributarios que les afecte sus finanzas y las de sus accionistas.

Por otra parte, además de revisar escrituras públicas de constitución para determinar el problema jurídico de la organización, se realiza revisión de balances, soportes, causaciones e informes cuantitativos requeridos en la carta de solicitud de información con el fin de proyectar estados financieros e impuesto de renta y complementarios para el año 2019. Estos son base fundamental para

llevar a cabo el desarrollo de la planeación tributaria del presente estudio de caso y no se cuenta con información financiera proyectada para el año 2019.

Por otro lado, se consulta personal de apoyo, con el cual se desarrolla cada uno de los puntos enviados en el correo en entrevista personal y vía telefónica con cada uno de los profesionales consultados. (**Anexo N 3**).

8.4 Confección del estudio

Para dar cumplimiento a los pasos uno, dos y cuatro establecidos por José Orlando Mera en el año 2012 y determinados para desarrollar la planeación tributaria del presente estudio de caso, se da inicio al paso número uno, el cual menciona el conocimiento de la compañía y su operación, así como políticas y particularidades, para ello inicialmente se realizó descripción de la compañía, su objeto social y sus principales características en el marco institucional de acuerdo a sus escrituras de constitución y cámara de comercio.

Por otra parte, realizamos comparación de la información de la sociedad que se encuentra en el RUT y en la cámara de comercio suministrada por la administración:

INFORMACIÓN ANTE ENTIDADES DE CONTROL		
Comparación	RUT/ DIAN	CAMARA DE COMERCIO
Codigos CIU autorizados	6810 (Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios y arrendados)	6810 (Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios y arrendados)
Número de matrícula mercantil	03051013 del 15 de Enero de 2019	03051013 del 15 de Enero de 2019
Representante legal/ Contador / revisor fiscal	SI/NO/SI	SI/NO/SI

Figura 18. Obligaciones tributarias Activos productivos SAS. Autoría propia.

Después de verificar, que la compañía cumple con su registro de información y coincide con cada una de las entidades de control, se verifica a partir de la siguiente tabla y cumpliendo con el segundo paso para realizar una planeación tributaria por José Orlando Mera 2012, cuáles son las obligaciones formales y sustanciales que la compañía tiene a su cargo, en suma hacen referencia a la obligación que tiene la empresa de tributar y pagar un impuesto además de los procedimientos que esta debe seguir para cumplir con la obligación de presentar el impuesto, esto a fin de obtener un mayor conocimiento tributario de la organización:

Obligaciones tributarias		
Obligaciones	FORMAL	SUSTANCIAL
<i>Declaración del impuesto al valor agregado IVA</i>	x	
<i>Declaración retención en la fuente</i>	x	x
<i>Declaración autorretención de renta</i>	x	x
<i>Declaración de renta y complementarios</i>	x	x
<i>Reporte conciliación fiscal 2516</i>	x	
<i>impuesto de ICA</i>	x	x
<i>Información exogena Nacional</i>	x	
<i>Información exogena distrital</i>	x	

Figura 19. Cumplimiento con requisitos entidades de control de la compañía Activos Productivos SAS. Fuente propia.

Por otro lado, la compañía podrá tomar en consideración los beneficios consagrados en la norma en cuanto a los costos y deducciones, que en consecuencia disminuyen la base gravable para efectos del impuesto de renta y complementarios, sin embargo, activos productivos SAS, también deberá cumplir ciertos requisitos para poder acceder a los mismos, a continuación, se mencionan algunos:

- Deducción por donaciones, enmarcada en el artículo 125 del estatuto tributario dando pautas generales para poder acceder al beneficio.
- Deducción por salarios, contemplada en el artículo 108 del Estatuto tributario enuncia que porcentaje pueden tomarse las organizaciones como deducción dependiendo el tipo de empleados que contrate.
- Impuestos deducibles, consiste en la deducción consignada en el artículo 115 del estatuto tributario sobre los impuestos de industria y comercio y el gravamen al movimiento financiero.

Las anteriores algunas de ellas son aplicadas en la proyección de renta del año 2019, las demás serán tomadas en el momento que la empresa lo considere en próximos años y cuando cumpla con los requisitos para aplicarlas.

A continuación, y conforme a lo anterior se realizarán las proyecciones del impuesto de renta y complementarios basado en los balances entregados por parte del gobierno corporativo y de la normatividad consultada. Además de tener en cuenta el punto de vista de la administración de la sociedad y del personal de apoyo consultado.

Para poder dar inicio a una eficaz planeación tributaria es necesario identificar de acuerdo con el calendario tributarios publicado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, el plazo que tiene la compañía para la presentación y pago de sus obligaciones fiscales, como consecuencia de lo anterior se presenta a continuación el cronograma con las fechas dadas para Activos productivos SAS de acuerdo con el último dígito del NIT.

CALENDARIO TRIBUTARIO 2020- AÑO GRAVABLE 2019														
DÍA CALENDARIO/ ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT DE LA COMPAÑÍA														
Obligación tributaria	Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	enc-20
Declaración de retención en la fuente	Mensual	20-feb	24-mar	21-abr	21-may	19-jun	22-jul	20-ago	21-sep	22-oct	20-nov	22-dic	21-ene	21-feb
Declaración de autorretención de renta	Mensual	20-feb	24-mar	21-abr	21-may	19-jun	22-jul	20-ago	21-sep	22-oct	20-nov	22-dic	21-ene	21-feb
Declaración impuesto al valor agregado IVA	Cuatrimstral					21-may				20-sep				22-ene
Declaración de renta y complementarios	Anual					6-may								
Presentación de información exógena	Anual					30-may								
Reporte conciliación fiscal 25-16	Anual													

Figura 20. Calendario tributario Activos Productivos SAS proyectado. Autoría Propia.

Seguidamente se realiza proyección de los estados financieros para el año gravable 2019, con la información recopilada y entregada por parte del gobierno corporativo de la sociedad, de lo anterior, se desprende un análisis cuantitativo de la misma, a fin de cumplir con el último paso para el desarrollo de la planeación tributaria. Así mismo, permite verificar cifras de suma relevancia dentro de los costos, gastos y demás deducciones que tienen incidencia en la declaración del impuesto de renta y complementarios.

Dentro de la información analizada se encuentran balances de prueba a la fecha, estados de resultados comparativos, estado de situación financiera comparativa, impuestos prediales año 2019, Así mismo se revisan los siguientes soportes y causaciones realizadas por la compañía:

Matriz de consolidación revisión documental				
Tipo de documento	Factura de venta y factura de compra	Cumple	No cumple	N/A
Artículo 617. Estatuto tributario/Requisitos	a. Estar denominada expresamente como factura de venta.	X		
	b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.	X		
	c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.	X		
	d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.	X		
	e. Fecha de su expedición.	X		
	f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.	X		
	g. Valor total de la operación.	X		
	h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.	X		
	i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.	X		
	Las facturas de compra cumplen con los requisitos anteriormente descritos	X		
Tipo de documento	Recibos de caja	Cumple	No cumple	N/A
Requisitos	Consecutivos de los recibos de caja y concordancia con fecha de registro	X		
	Soporte de pago- transferencias, consignaciones, cheques o pagos en efectivo	X		
Tipo de documento	Comprobantes de egreso	Cumple	No cumple	N/A
Requisitos	Razón social del proveedor con su respectivo número de identificación	X		
	Concepto por el cual se esta realizando el pago	X		
	Consecutivos de los comprobantes de egreso y concordancia con fecha de registro	X		
	Debidamente firmado por el beneficiario		X	
	Soporte de pago- transferencias, consignaciones, cheques o pagos en efectivo debidamente anexados al egreso	X		
Tipo de documento	Conciliación bancaria	Cumple	No cumple	N/A
Requisitos	Partidas de los extractos debidamente soportados	X		
	Registros de gastos bancarios	X		
Tipo de documento	Causaciones	Cumple	No cumple	N/A
Requisitos	Principio de devengo	X		
	Políticas contables		X	
	Registro de depreciaciones		X	
	Causación de documentos como: Facturas de venta, facturas de compra, recibos de caja y comprobantes de egreso	X		
	Causación retención en la fuente, retención de industria y comercio cuando aplique	X		

Figura 21. Revisión documental Activos Productivos SAS. Autoría propia.

Las facturas de venta cuentan con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario, resolución de facturación emitida por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN vigente y los consecutivos se encuentran en el orden correcto en el programa contable; Así mismo, se logra determinar mediante la conciliación bancaria que se recibió el pago por parte de su cliente, y que se han realizado los recibos de caja correspondientes en las fechas en que ingreso el dinero. La conciliación bancaria refleja la transparencia de las transacciones realizadas por la organización.

Los costos y deducciones se encuentran debidamente soportados y cumplen los requisitos establecidos en artículo 107 del estatuto tributario; para las facturas de compra y comprobantes de egreso se consultan NIT de los proveedores en la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, de esta manera se confirma que son proveedores legales y se encuentran constituidos ante la administración tributaria, también se revisan los productos y servicios adquiridos comprobando que tienen relación de causalidad, proporcionalidad y necesidad con la actividad productora de renta.

Por otra parte, se logra determinar que hay ausencia de algunas partidas contables como las depreciaciones, teniendo en cuenta que la sociedad según los informes entregados por el gobierno corporativo refleja en su activo propiedades, planta y equipo e intangibles.

En cuanto a la proyección del estado de situación financiera, se toman datos reales del estado de situación financiera comparativo desde el mes de enero hasta el mes de septiembre del año 2019, para los meses de octubre, noviembre y diciembre, se toma como base un promedio de las cifras allí reflejadas de los meses anteriores a fin de que los datos presenten coherencia con la operación de la organización. De la misma manera se identifican las partidas en el estado de resultados comparativo y se toma un promedio para los meses restantes del año, por otro lado, y no menos importante se considera la información comercial entregada por el gobierno corporativo.

Como consecuencia de la falta de planeación tributaria en la organización no se cuenta con una proyección de estados financieros antes de poner el negocio en marcha, por lo cual no es posible realizar un comparativo con presupuestos o estimaciones para el año, ni tampoco comparar o estudiar el pasado de la organización pues como lo indican sus documentos de constitución es una compañía nueva, constituida a finales del año 2018 e inicios del año 2019.

A continuación, se presenta la ilustración cuantitativa de la información financiera de la empresa siguiendo los pasos anteriormente mencionados:

ACTIVOS PRODUCTIVOS SAS					
NIT. 901.244.522-9					
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA					
NOMBRE CUENTA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Activo					
Activo corriente					
Efectivo y equivalentes de efectivo	198.800.599	162.552.555	77.603.347	113.101.584	95.779.189
Inversiones	0	0	0	0	0
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar	0	0	0	0	0
Activos por impuestos corrientes	16.221.582	18.249.126	20.276.402	22.303.812	24.331.222
Inventarios	0	0	0	0	0
Otros activos no financieros corrientes	0	0	0	0	0
Total Activo Corriente	215.022.181	180.801.681	97.879.749	135.405.396	120.110.411
Activo no corriente					
Propiedades, planta y equipo	3.933.410.000	4.048.399.752	4.042.858.819	4.042.858.819	4.042.858.819
Depreciación acumulada	-64.483.607	-72.654.966	-80.826.325	-88.997.685	-97.169.044
Activos intangibles distintos del Crédito mercantil	15.732.200	15.732.200	15.732.200	15.732.200	15.732.200
Cargos diferidos	105.041.416	98.476.327	91.911.239	85.345.151	78.781.062
Impuesto sobre la renta diferido activo	0	0	0	0	0
Total activo no corriente	3.989.700.009	4.089.953.313	4.069.675.933	4.054.938.485	4.040.203.037
TOTAL ACTIVO	4.204.722.190	4.270.754.994	4.167.555.682	4.190.343.881	4.160.313.448
Pasivo					
Pasivo corriente					
Pasivos Financieros	0	0	0	0	0
Proveedores	0	0	0	0	0
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	144.615.585	244.184.396	121.830.668	125.464.452	76.279.603
Iva e Ica por pagar	23.953.308	-22.785.218	-17.560.218	-12.335.218	-7.110.218
Impuesto sobre la renta corriente	0	0	0	0	0
Pasivos por beneficios a empleados	0	0	0	0	0
Total pasivo Corriente	168.568.893	221.399.178	104.270.450	113.129.234	69.169.385
Pasivo no corriente					
Pasivos Financieros	0	0	0	0	0
Impuesto sobre la renta diferido pasivo	21.375.280	24.047.190	26.719.100	29.391.010	32.062.920
Otros pasivos no financieros	0	0	0	0	0
Total Pasivo No corriente	21.375.280	24.047.190	26.719.100	29.391.010	32.062.920
Total del pasivo	189.944.173	245.446.368	130.989.550	142.520.244	101.232.305
Patrimonio					
Capital y reservas atribuibles a los accionistas	3.950.000.000	3.950.000.000	3.950.000.000	3.950.000.000	3.950.000.000
Otras reservas					
Resultados acumulados	53.972.025	64.778.017	75.308.626	86.566.132	97.823.637
Resultado del ejercicio	10.805.992	10.530.609	11.257.506	11.257.506	11.257.506
Ganancias Acumuladas adopción NIIF					
Total del patrimonio	4.014.778.017	4.025.308.626	4.036.566.132	4.047.823.637	4.059.081.143
Total del pasivo y del patrimonio	4.204.722.190	4.270.754.994	4.167.555.682	4.190.343.881	4.160.313.448

Figura 22. Proyección estado de situación financiera Activos Productivos SAS año 2019. Autoría propia.

ACTIVOS PRODUCTIVOS SAS												
NIT. 901.244522-9												
ESTADO DE RESULTADOS												
NOMBRE CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos de actividades ordinarias	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000
Costo de Ventas												
Ganancia Bruta	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000	38.500.000
Otros Ingresos	0	3.792	6.702	8.635	24.294	30.207	36.217	53.067	18.623	42.226	42.226	42.226
Gastos de Ventas												
Gastos de Administración	27.828.891	27.008.357	27.034.197	52.039.403	27.008.357	27.008.357	27.108.157	27.699.280	27.348.738	27.108.157	27.108.157	27.108.157
Otros Gastos	6.210	69.026	38.023	120.708	138.156	176.563	53.413	47.794	639.276	176.563	176.563	176.563
Ganancia (pérdida) por actividades de operación	10.664.899	11.426.408	11.434.481	-13.651.477	11.377.780	11.345.286	11.374.647	10.805.992	10.530.609	11.257.506	11.257.506	11.257.506
Ingresos financieros												
Costos financieros												
Ganancia (pérdida) antes de la provisión para	10.664.899	11.426.408	11.434.481	-13.651.477	11.377.780	11.345.286	11.374.647	10.805.992	10.530.609	11.257.506	11.257.506	11.257.506
Ingreso (gasto) por impuestos	2.300.000	2.300.000	2.300.000	2.300.000	2.300.000	2.300.000	2.300.000	2.300.000	2.300.000	2.300.000	2.300.000	2.300.000
Ganancia (pérdida) neta procedente de	8.364.899	9.126.408	9.134.481	-15.951.477	9.077.780	9.045.286	9.074.647	8.505.992	8.230.609	8.957.506	8.957.506	8.957.506
Ganancia (pérdida) neta procedente de operaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ganancia (pérdida) neta	8.364.899	9.126.408	9.134.481	-15.951.477	9.077.780	9.045.286	9.074.647	8.505.992	8.230.609	8.957.506	8.957.506	8.957.506

Figura 23. Proyección estado de resultados integral Activos Productivos SAS año 2019. Autoría propia.

Después de contar con la información financiera se procede a realizar la debida proyección del impuesto de renta y complementarios para el año gravable 2019, para esto se presenta la proyección de la conciliación fiscal como una herramienta e instrumento necesario para la realización del impuesto.

CONCEPTO	SALDO CONTABLE	DÉBITO FISCAL	CRÉDITO FISCAL	SALDO FISCAL
PATRIMONIO	4.160.313.448	4.160.313.448	-	4.160.313.448
PASIVO	101.232.305	101.232.305	-	101.232.305
TOTAL PATRIMONIO LÍQUIDO	4.059.081.143	4.059.081.143	-	4.059.081.143
INGRESOS BRUTOS OPERACIONALES	462.000.000	462.000.000	-	462.000.000
INGRESOS BRUTOS NO OPERACIONALES	308.215	308.215	-	308.215
INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	-	-	-	-
TOTAL INGRESOS BRUTOS	462.308.215	462.308.215	-	462.308.215
DEVOLUCIÓN REBAJAS Y DESCUENTOS	-	-	-	-
TOTAL INGRESOS NETOS	462.308.215	462.308.215	-	462.308.215
COSTO DE VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-	-	-	-
TOTAL COSTOS	-	-	-	-
GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	351.408.213	351.197.817	210.396	351.197.817
GASTOS OPERACIONALES DE VENTAS	-	-	-	-
OTRAS DEDUCCIONES	1.818.859	994.632	824.227	994.632
TOTAL DEDUCCIONES	353.227.072	352.192.449	1.034.623	352.192.449
RENTA LÍQUIDA DEL EJERCICIO	109.081.143	110.115.766	(1.034.623)	110.115.766
RENTA PRESUNTIVA	-	-	-	-
RENTAS EXENTAS	-	-	-	-
RENTAS GRAVADAS	109.081.143	110.115.766	(1.034.623)	110.115.766
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	109.081.143	110.115.766	(1.034.623)	110.115.766
IMPUESTO SOBRE LA RENTA LÍQUIDA GRAVABLE	35.996.777	36.338.203		36.338.203

Figura 24. Proyección conciliación fiscal Activos Productivos SAS año 2019. Autoría propia.

A continuación, se presenta la proyección de la declaración del impuesto de renta y complementarios, como resultado final de la planeación tributaria realizada para poder concluir el presente estudio de caso.

AÑO	2019	DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS		FORMULARIO No.
RAZON SOCIAL	ACTIVOS PRODUCTIVOS SAS	O DE INGRESOS Y PATRIMONIO PARA PERSONAS		110
NIT	901.244.522-9	JURÍDICAS Y ASIMILADAS		
ACTIVIDAD ECONOMICA	6810			
PATRIMONIO	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	95.779.000,00	LIQUIDACIÓN PRIVADA	
	CUENTAS, DOCUMENTOS Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS	24.331.000,00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIQUIDA GRAVABLE	36.338.000,00
	ACTIVOS INTANGIBLES	15.732.000,00		
	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE INVERSION	3.945.690.000,00		
	OTROS ACTIVOS	78.781.000,00		
	TOTAL PATRIMONIO BRUTO	4.160.313.000,00	IMPUESTO NETO DE RENTA	36.338.000,00
	PASIVOS	101.232.000,00		
	TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO	4.059.081.000,00	TOTAL IMPUESTO A CARGO	36.338.000,00
INGRESOS	INGRESOS BRUTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	462.000.000,00	RETENCIONES	
	INGRESOS FINANCIEROS	308.000,00	AUTORRETENCIONES	3.698.000,00
			OTRAS RETENCIONES	16.170.000,00
	TOTAL INGRESOS BRUTOS	462.308.000,00	TOTAL RETENCIONES AÑO GRAVABLE A DECLARAR	19.868.000,00
COSTOS Y DEDUCCIONES	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	351.198.000,00	SALDO A PAGAR POR IMPUESTO	16.470.000,00
	OTROS GASTOS Y DEDUCCIONES	995.000,00	SANCIONES	0,00
	TOTAL COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES	352.193.000,00		
RENTA	TOTAL RENTA LIQUIDA ORDINARIA DEL EJERCICIO	110.116.000,00	TOTAL SALDO A PAGAR	16.470.000,00

Figura 25. Impuesto de renta y complementarios fiscal Activos Productivos SAS proyectado 2019. Autoría propia.

A fin de tener mayor claridad sobre los rubros establecidos en la conciliación fiscal respecto al impuesto de renta y complementarios se detalla a continuación cada uno de ellos:

INGRESOS:

4 INGRESOS	
41 OPERACIONALES	
4155 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	
415505 ARRENDAMIENTOS INMUEBLES	462.000.000
Total 41 OPERACIONALES	462.000.000
42 NO OPERACIONALES	
4210 FINANCIEROS	308.215
Total 42 NO OPERACIONALES	308.215
TOTAL INGRESOS A DECLARAR	462.308.215

Figura 26. Detalle rubros ingreso conciliación fiscal. Autoría propia.**GASTOS, COSTOS Y DEDUCCIONES:**

	VALOR CONTABLES	DIFERENCIAS PERMANENTES	VALOR FISCAL
5 GASTOS	-	-	-
51 OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	-	-	-
5105 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-
510506 SUELDOS	-	-	-
510527 AUXILIO DE TRANSPORTE	-	-	-
510530 CESANTIAS	-	-	-
510533 INTERESES DE CESANTIAS	-	-	-
510536 PRIMA DE SERVICIOS	-	-	-
510539 VACACIONES	-	-	-
510568 APORTES A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL	-	-	-
510569 APORTES EPS	-	-	-
510570 APORTES A FONDOS DE PENSIONES Y/O CESANTIAS	-	-	-
510572 APORTES CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	-	-	-
510584 GASTOS MEDICOS Y DROGAS	-	-	-
Total 5105 GASTOS DE PESONAL	-	-	-
5110 HONORARIOS			
511025 ASESORIA JURIDICA	10.800.000	-	10.800.000
511030 ASESORIA FINANCIERA	-	-	-
511035 ASESORIA TECNICA	-	-	-
Total 5110 HONORARIOS	10.800.000	-	10.800.000
5115 IMPUESTOS			
511505 INDUSTRIA Y COMERCIO	4.462.920	-	4.462.920
511515 A LA PROPIEDAD RAIZ	25.000.000	-	25.000.000
Total 5115 IMPUESTOS	29.462.920	-	29.462.920
5135 SERVICIOS			
513595 OTROS	60.000.000	-	60.000.000
Total 5135 SERVICIOS	60.000.000	-	60.000.000
5140 GASTOS LEGALES			
514005 GASTOS NOTARIALES	78.781.060	-	78.781.060
514010 REGISTRO MERCANTIL	1.707.800	-	1.707.800
Total 5140 GASTOS LEGALES	80.488.860	-	80.488.860

5145 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES			
514510 CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	72.731.993	-	72.731.993
Total 5145 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	72.731.993	-	72.731.993
5160 DEPRECIACIONES			
516005 CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	87.409.111	-	87.409.111
516035 FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	9.759.933	-	9.759.933
Total 5160 DEPRECIACIONES	97.169.044		97.169.044
5195 DIVERSOS			
519525 ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA	380.000	-	380.000
519520 GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS	-	-	-
519530 UTILES PAPELERÍA Y FOTOCOPIAS	120.000	-	120.000
519535 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	45.000	-	45.000
519560 CASINO Y RESTAURANTE	-	-	-
519565 PARQUEADEROS	-	-	-
519595 OTROS	210.396	210.396	-
Total 5195 DIVERSOS	755.396	210.396	545.000
Total 51 GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	351.408.213	210.396	351.197.817
52 OPERACIONALES DE VENTAS			
5235 SERVICIOS	-	-	-
523560 PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	-	-	-
Total 5235 SERVICIOS	-	-	-
Total 52 OPERACIONALES DE VENTAS	-	-	-
53 NO OPERACIONALES			
5305 FINANCIEROS			
530505 GASTOS BANCARIOS	169.025	-	169.025
53051501 COMISIONES BANCARIAS	7.590	-	7.590
530520 INTERESES			
530550 GRAVAMEN AL MOVIMIENTO FINANCIERO	1.636.034	818.017	818.017
531520 IMPUESTOS ASUMIDOS	6.210	6.210	-
Total 5305 financieros			
Total 53 NO OPERACIONALES	1.818.859	824.227	994.632
Total 5 GASTOS	353.227.072	1.034.623	352.192.449

Figura 27. Detalle rubros gastos, costos y deducciones conciliación fiscal. Autoría propia.

Por otra parte, dentro de la información financiera de la organización se logra identificar que no se está realizando la debida depreciación de sus activos fijos y que tampoco cuenta con políticas establecidas para determinar el método de depreciación y tiempo de vida útil de los mismos, para ello y a fin de demostrar la necesidad de realizar una adecuada planeación tributaria se presenta el comparativo de lo que la empresa deberá pagar en el impuesto de renta y complementarios para el año gravable 2019, si incluye o no el gasto por depreciación:

Renta sin causar gasto de depreciación		Renta con depreciación Art. 137 E.T.	
Total ingresos brutos	462.308.000,00	Total ingresos brutos	462.308.000,00
Gastos de administración	254.029.000,00	Gastos de administración	351.198.000,00
Otros gastos o deducciones	995.000,00	Otros gastos o deducciones	995.000,00
Total costos y gastos deducibles	255.024.000,00	Total costos y gastos deducibles	352.193.000,00
Total renta líquida ordinaria del ejercicio	207.284.000,00	Total renta líquida ordinaria del ejercicio	110.115.000,00
Impuestos a cargo	68.404.000,00	Impuestos a cargo	36.338.000,00
Total Retenciones	19.868.000,00	Total Retenciones	19.868.000,00
Total a pagar	48.536.000,00	Total a pagar	16.470.000,00

Figura 28. Comparativo valor a pagar en impuesto de renta si se realiza depreciación. Autoría propia.

Para la propuesta de planeación tributaria realizada en el presente estudio de caso se toma como base el límite de depreciación para el impuesto de renta, definido en el artículo 137 del estatuto tributario nacional. Por otra parte, se realiza proyección teniendo en cuenta lo expresado en el concepto 070314 de septiembre 29 de 2005 y el auto 2017-0036/23354 de mayo 3 de 2018, para el fin de tener claridad respecto a lo que se proyecta se expresa taxativamente lo emitido en el concepto. Dentro de sus principales características encontramos:

El artículo 823 del Código Civil define el usufructo en los siguientes términos:

El derecho de usufructo consiste en la facultad de gozar de una cosa conservando su forma y sustancia, a fin de restituirla a su dueño en los mismos términos bajo los cuales fue entregada en caso de no ser fungible y dependiendo del tipo de negociación o modalidad de contrato de usufructo que se haya realizado, también, de pagar su valor en caso de que la cosa sea fungible.

El usufructo es el derecho real bajo el cual una persona en virtud de usufructuario puede gozar de la cosa que pertenece a otro por el tiempo estipulado en la escritura de constitución con la condición de no alterar su esencia o forma. Por otra parte, el propietario de la cosa puede gozar o disponer libremente de ella en su calidad de señorío, la cesión, a cualquier título del derecho de usufructo conlleva a que el nudo propietario conserve el derecho sobre su propiedad empero no podrá gozar de este caso contrario al usufructuario el cual adquiere la facultad de gozar de la cosa. La propiedad desprendida del goce se le conoce como mera o nuda propiedad.

El derecho de usufructo se divide en dos derechos reales, el del nudo propietario y el del usufructuario en el cual se ve implicada una misma cosa. De igual manera existen dos clases de relaciones posesorias, como primera posesión esta la del nudo propietario y como segunda posesión la del usufructuario. La primera posesión en mención en nombre propia y la segunda en nombre ajeno.

El derecho de usufructo se puede constituir a título gratuito u oneroso. La venta es el principal título oneroso e indica que se constituye el usufructo en favor de una persona a quien se enajena el derecho que tiene de gozar del bien, de las utilidades o frutos que la cosa produzca, a cambio de una suma de dinero que percibe el nudo propietario, la cual puede ser global o periódica. A continuación, se menciona cual es el tratamiento que debe dar el usufructuario y el nudo propietarios a estos bienes dentro de los contratos de usufructo.

- **Tratamiento para el usufructuario**

De acuerdo con la jurisprudencia emitida por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, en sus diferentes conceptos es contundente en cuanto a que el usufructuario deberá declarar el derecho por su costo de adquisición. También estará obligado a declarar los ingresos que se deriven del usufructo

Con respecto al costo de adquisición, el Concepto número 077176 del 2 de diciembre de 2003 precisa que para el usufructuario constituye costo el valor cancelado por el derecho de goce. En relación con la deducción de la depreciación, los artículos 127 y 128 del Estatuto Tributario, establecen:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 127 del estatuto tributario el usufructuario o el propietario del bien fundible será quien se beneficie en esta deducción, sin embargo, cuando los bienes se encuentran arrendados, el arrendatario no podrá de ninguna forma tomarse como deducción el valor de la depreciación de los bienes, por otra parte, cuando el arrendatario le realice mejoras al bien y se transfiera al arrendador sin pago alguno, este podrá depreciar el costo de la mejora.

Para efectos del impuesto de renta y complementarios según lo expresó en el artículo 128 del estatuto tributario los contribuyentes podrán depreciar dependiendo la vida útil de los activos fijos registrados y con propiedad de la sociedad, la anterior podrá ser tomada como deducción en el impuesto de acuerdo a los límites establecidos en el estatuto tributario para cada tipo de activo fijo registrados, es importante mencionar que esta depreciación puede variar dependiendo las políticas establecida por cada sociedad sin embargo, para efectos fiscales se deben cumplir con lo establecido para el impuesto de renta y complementarios.

En cuanto a la depreciación fiscalmente se refiere al desgaste o deterioro de los bienes que se encuentran relacionados con la actividad productora de renta, el registro de la misma se debe realizar mensualmente hasta que de acuerdo a su vida útil el bien se deteriore completamente.

En cuanto al usufructo la depreciación para el nudo propietario según lo expuesto por la DIAN solo será deducible para él usufructuario puesto que es el quien tiene una renta asociada a esos activos fijos, teniendo en cuenta que esta deducción solo será por el tiempo pactado para el usufructo. Por eso, el gasto por depreciación no es deducible, en los términos de los artículos 127 y 128 del Estatuto Tributario, para el nudo propietario sino para el usufructuario.

Es de aclarar que la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, deja un vacío en cuanto a la norma puesto que si los bienes entregados en usufructo no deben ser registrados por el usufructuario como activos fijos si no que por el contrario deberá declararlo como un derecho, entonces los activos fijos no podrán depreciarse si se encuentran registrados en el patrimonio fiscal del nudo propietario.

- **Tratamiento para el nudo propietario**

Según la doctrina de la dirección de impuestos y aduanas nacionales la enajenación del derecho de usufructo no exonera al nudo propietario de la obligación de declarar el bien para efectos fiscales. Sin embargo, dado que la propiedad sufre una desagregación de la parte que corresponde al usufructo, el costo imputable al derecho enajenado debe detrarse del costo del bien, de esta manera deberá ser declarado el valor patrimonial en el impuesto de renta y complementarios del nudo propietario.

Es importante mencionar que además de lo anterior el nudo propietario deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El nudo propietario a partir de se integre nuevamente la propiedad a uno sola en el caso de los contratos por tiempo determinado podrá tomar el costo fiscal del mismo como base para realizar la depreciación de los mismos.
- Si, el usufructo se constituye a título oneroso, el nudo propietario por razones uniformes de la transacción está recibiendo a cambio un ingreso constitutivo de renta, lo que significa que este deberá declararlo en su declaración, sin embargo, es importante señalar que a este mismo ingreso es procedente realizar la imputación del costo atribuible al derecho enajenado, el cual puede detrarse de los ingresos obtenidos por la enajenación en el período fiscal.
- De lo anterior es importante considerar que el ingreso obtenido por la enajenación del bien cumpla con los requisitos de causalidad, proporcionalidad y oportunidad.
- En mérito de lo expuesto se aclaran los Conceptos número 080659 del 15 de noviembre de 1995 y número 100161 del 28 de diciembre de 1998, y se revoca el Concepto número 080510 del 24

de agosto de 2000, en cuanto señala que cuando se constituye un derecho de usufructo por venta no hay costo para el enajenante.” (DIAN, 2005).

En cuanto al auto emitido por el consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo sección cuarta, resuelve la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del Concepto 100161, del 28 de diciembre de 1998, emitido por la DIAN, previo traslado efectuado conforme al inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el cual se presentaba el siguiente problema jurídico: ¿Los bienes en nuda propiedad, fiscalmente son incluidos en el patrimonio del usufructuario, del nudo propietario o de ambos?; lo anterior en cuanto al impuesto de renta y complementarios.

Cuando el propietario del bien solo tiene la nuda propiedad por cuanto un tercero tiene el goce del bien ya sea como usufructuario por tiempo determinado o usufructuario de por vida, debemos recordar que la titularidad del bien o derecho de dominio se mantiene en cabeza del dueño quien se ha desprendido del goce del mismo. Es decir, el usufructuario no tiene la calidad de dueño del bien, es mero tenedor frente al nudo propietario. En consecuencia, es este quien debe registrarlo en su patrimonio fiscal con observancia de las normas previstas sobre la materia, dependiendo si se trata de un contribuyente obligado a practicar ajustes por inflación o por el contrario no obligado a ello”.

De acuerdo con lo anterior el fallo final del consejo de estado ratifica lo dicho en el concepto negando la solicitud de la suspensión provisional de algunos apartes contenidos en el concepto 100161 del 28 de diciembre de 1998 proferido por la oficina de normativa y doctrina de la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN. (cuarta, 2018)

Concluyendo finalmente la planeación tributaria del impuesto de renta y complementarios se procede a presentar un documento resumen de la planeación tributaria realizada para la empresa activos productivos SAS para el año gravable 2019:

Documento resumen de planeación tributaria en el impuesto de renta y complementarios para el año gravable 2019 de la empresa Activos Productivos SAS:

Como se mencionó en la introducción y problematización del problema del presente estudio de caso, la planeación tributaria es para las compañías una herramienta importante para optimizar el pago de los impuestos, para llevar un control interno de sus finanzas que les permita estar a la vanguardia de los cambios normativos del país y en el cumplimiento óptimo de las normas. Además, da a la gerencia y los accionistas la oportunidad de tomar decisiones acertadas sobre sus

obligaciones y futuros proyectos puesto que estos afectan directamente la visión y misión de la organización.

Para este proyecto se tomaron como base algunas de las pautas establecidas por José Orlando Mera en el año 2012, para desarrollar la planeación tributaria a fin de contar con un orden y una base fundamental para poder cumplir con el objetivo inicialmente planteado. Así mismo se tomó la metodología para el desarrollo de estudio de casos elaborado por Leda Stott y Xose Ramil.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó inicialmente un conocimiento del negocio, su operación, políticas y particularidades, con el fin de contar con aspectos claves de la organización desde su constitución hasta su información financiera. De esta manera se verifica si cumple con todos los requisitos establecidos por la ley para las empresas legalmente constituidas en el país y aspectos que fiscalmente puedan afectar la proyección del impuesto de renta y complementarios para el año 2019.

Seguidamente se verifica las obligaciones fiscales que tiene la compañía y los beneficios que da la norma, mediante un marco conceptual y legal que garantiza que la información a proyectar este adecuada y cumpla con los requisitos de ley.

Después de contar con la anterior información se procede a realizar las proyecciones financieras como base fundamental de la declaración renta y complementarios, para esto se verifican documentos contables, causaciones y demás soportes contables, así como balances de prueba, estados de situación financiera y estados de resultados comparativos, como se muestra en cada una de las figuras de la N° 20 a la 26. Se analizan los Activos, los pasivos, es decir deudas de la empresa y el patrimonio con el que cuenta la organización. De la misma forma los ingresos obtenidos por la compañía y aquellos costos y gastos en los que debe incurrir para cumplir con su objeto social.

Finalmente, se proyecta el impuesto de renta y complementarios para la empresa activos productivos SAS para el año gravable 2019, teniendo en cuenta la particularidad de su constitución en cuanto a los bienes entregados en usufructo por parte de sus accionistas y el manejo tributario que se le debe dar a estos en el impuesto. Lo anterior de acuerdo con la doctrina emitida por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN y jurisprudencia emitida por el concepto de estado, se aclara y se sustenta a modo de que la compañía cuente con una propuesta de planeación tributaria de forma correcta y que le beneficie.

9. Otras obligaciones

A fin de dar un plus a la organización y como consecuencia del desarrollo de las actividades la compañía Activos Productivos SAS, aparte del impuesto de renta y complementario se evidencia que esta es responsable de otros impuestos, reportes y requisitos legales y tributarios, los cuales deberá presentar de acuerdo con los tiempos establecidos por cada una de las entidades de control. Así las cosas, es importante dar un abrebocas de cada una de estas obligaciones a fin de que tengan conocimiento de ellas y si es el caso puedan cumplir a cabalidad con lo requerido.

Otras Obligaciones	Aspectos Importantes
<p>1. Información Exógena:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="683 705 1364 982">✚ Se refiere al reporte que como persona natural o jurídica debe radicar por medio de la plataforma digital de la Dian, en el que debe registrar las cifras consignada en sus declaraciones tributarias por tercero, es decir, informar sus relaciones fiscales y comerciales con terceros. <li data-bbox="683 999 1364 1079">✚ Actualmente la información exógena debe ser entregada en archivos XML o formato XML. <li data-bbox="683 1096 1364 1283">✚ para que una persona natural esté obligada a presentar el reporte de información deberá verificar el cumplimiento concurrente de los requisitos de la Dian para el 2015 y 2017.
<p>2. Conciliación fiscal-2516</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="683 1367 1364 1514">✚ Es una obligación contenida en el artículo 1.7.1 del decreto único reglamentario 1625 de 2016, que la misma norma denomina como obligación formal. <li data-bbox="683 1530 1364 1614">✚ Se deberá presentar de acuerdo a los topes establecidos por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales.

3. IVA:	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Es una contribución tributaria deducida a partir de los precios que los consumidores pagan por bienes y servicios. Este es un gravamen de orden nacional y naturaleza indirecta, que es obtenido a partir de los costos de producción y venta de las empresas. ✚ Para la empresa activos productivos SAS, la tarifa que gravara sus actividades en la general, la cual es establecida por la ley. ✚ La retención de IVA, consiste en que el comprador, al momento de causar o pagar la compra, retiene al vendedor un porcentaje del Iva dependiendo de la tarifa de retención que se ha de aplicar.
----------------	--

ICA:	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Este se genera por la realización directa o indirecta de cualquier actividad económica, ya sea industrial, comercial o de servicios, en la jurisdicción donde se desarrolle la actividad. ✚ La periodicidad del impuesto podrá ser bimestral o anual. ✚ Además, en caso de realizar retención de ICA a las compras realizadas deberá presentarla y pagarla de acuerdo a la normatividad y plazos establecidos por la secretaria de hacienda distrital.
-------------	--

Figura 29.Resumen otras obligaciones fiscales de la compañía Activos Productivos SAS.
Autoría propia.

Conclusiones

En el análisis riguroso realizado a la empresa Activos Productivos SAS se logró evidenciar que esta no cumplió completamente con el propósito inicialmente planteado puesto que la interpretación de la norma no fue la correcta para la declaración de los activos cedidos mediante usufructo en la declaración de renta para el año gravable 2019, los cuales se pretendían declarar de acuerdo al artículo 303, numeral 11 del estatuto tributario sin tener en cuenta que la Dian se refirió y aclaró el tratamiento fiscal de este tipo de contratos en el concepto 070314 de septiembre 29 de 2005.

Siendo la planeación tributaria una de las herramientas más importantes para las organizaciones a nivel mundial ya que esta afecta directamente las decisiones de inversión y aprovechamiento de beneficios otorgados por la ley; se puede concluir que la empresa Activos Productivos SAS inicialmente no la aplicó de manera asertiva afectando directamente el impuesto de renta tanto de la compañía como la de los accionistas.

En general se puede concluir que existe un reto amplio para los empresarios y la profesión contable en materia hermenéutica, la cual es generada por el sistema tributario del país debido a la falta de una reforma tributaria estructural que permita garantizar un modelo de financiación estable para el estado y que ofrezca a los contribuyentes mayor claridad sobre las leyes que reglamenta sus operaciones tributarias.

Recomendaciones

Se recomienda a la compañía tener una constante actualización en materia tributaria e interpretar de manera adecuada las normas y leyes que le rigen especialmente en el impuesto de renta y complementarios y los contratos de usufructo, con el fin de evitar incurrir en sanciones y multas que generen sobre costos a la empresa y pongan en riesgo el propósito de negocio en marcha, adicionalmente se recomienda que el gobierno corporativo de la empresa trabaje mancomunadamente con las distintas áreas de la compañía y de esta manera poder analizar de manera amplia las operaciones que realiza la empresa, identificando las falencias presentadas en estas y sobre las cuales es necesario aplicar una adecuada planeación tributaria.

Por otra parte, de acuerdo a su operacionalidad y al resultado obtenido en la proyección del impuesto de renta y complementarios para el año gravable 2019, se recomienda a la empresa Activos Productivos SAS realizar depreciación mensual de sus activos fijos y registrar el gasto dentro de su contabilidad y así de esta manera poder verificar si es correcto el porcentaje de provisión de renta que están aplicando sobre sus ingresos mensuales.

Así mismo, se recomienda a la compañía realizar implementación de normas de información financiera correspondientes al grupo No 3, lo cual permitirá crear políticas contables que determinen claramente el manejo fiscal y contable de su información financiera.

Referencias

- Anzil, F. (2011). *Planeación*. Recuperado de Planeación:
<https://www.zonaeconomica.com/planeacion>
- Arvey, A. F. (2017). *planeación tributaria en la empresa soilmec colombia sas en el impuesto de renta, de acuerdo con la ley 1819 de 2016 para los años 2017 y 2018*. Recuperado de planeación tributaria en la empresa soilmec colombia sas en el impuesto de renta, de acuerdo con la ley 1819 de 2016 para los años 2017 y 2018:
<https://pdfs.semanticscholar.org/5a26/d71a3673bbc1ef5204659396b4d5f0b21473.pdf>
- Asociados, N. M. (07 de Enero de 2019). *A partir del año gravable 2019 las personas jurídicas afrontan cambios en las tarifas del impuesto sobre la renta*. Recuperado de A partir del año gravable 2019 las personas jurídicas afrontan cambios en las tarifas del impuesto sobre la renta.: <http://nexamya.com.co/sitio/noticias/partir-del-año-gravable-2019-las-personas-juridicas-afrontan-cambios-las-tarifas-del-impuesto-la-renta/>
- Banco Interamericano de Desarrollo, S. d. (01 de Marzo de 2011). *Pautas para la elaboración de estudios de caso*. Recuperado de Pautas para la elaboración de estudios de caso: <file:///C:/Users/Angelica%20Salazar/Downloads/Pautas-para-la-elaboraci%C3%B3n-de-estudios-de-caso.pdf>
- Bedoya*, Ó. H. (2011). La incidencia de la planeación tributaria en el crecimiento y logro de los objetivos del ente económico. *Visión Contable*, 140.
- Cano Leidy Yoana, O. S. (30 de Diciembre de 2007). *planeación tributaria un beneficio para las organizaciones*. Recuperado de planeación tributaria un beneficio para las organizaciones: [file:///C:/Users/Angelica%20Salazar/Downloads/323404-107846-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Angelica%20Salazar/Downloads/323404-107846-1-PB%20(1).pdf)
- cuarta, S. D.-s. (03 de Mayo de 2018). *auto 2017-00036 de 03 de mayo de 2018*. Recuperado de auto 2017-00036 de 03 de mayo de 2018:
http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_37380530c07d4f98aed073d095852349

- DIAN, J. J.-o. (29 de Septiembre de 2005). *Concepto N° 070314 29 de septiembre de 2005*. Recuperado de Concepto N° 070314 29 de septiembre de 2005: <https://www.cijuf.org.co/codian05/septiembre/c70314.html>
- Dinero, R. (2005). Planeación tributaria. *Revista Dinero*.
- encolombia. (2017). *Título IX: Del derecho de usufructo*. Recuperado de Título IX: Del derecho de usufructo: <https://encolombia.com/derecho/codigos/civil-colombiano/codcivillibro2-t9/>
- Fajardo C, C. L. (2012). Los impuestos en la época de la independencia, su impacto social, evolución e implicaciones en el sistema tributario actual. *Criterio Libre Revista de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables*, 293-316.
- Financiera, P. T. (2012 de 2012). *planeación tributaria en impuesto de renta para una empresa dedicada a la prestación de servicios de intermediación financiera*. Recuperado de planeación tributaria en impuesto de renta para una empresa dedicada a la prestación de servicios de intermediación financiera: <https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/327/Planeaci%C3%B3n%20tributaria%20en%20impuesto%20de%20renta%20para%20una%20empresa%20dedicada%20a%20la%20prestaci%C3%B3n%20de%20servicios%20de%20intermediaci%C3%B3n%20financiera.pdf?sequence=1&isAllo>
- Gerencie.com. (01 de Noviembre de 2017). *Bienes entregados en usufructo frente al impuesto de renta*. Recuperado de Bienes entregados en usufructo frente al impuesto de renta: <https://www.gerencie.com/bienes-entregados-en-usufructo-frente-al-impuesto-de-renta.html>
- Hernández, A. R. (2010). La planeación tributaria y financiera en la consecución de un mismo fin "maximizar utilidades". *revista aglala*, 1.
- Hernández, A. R. (2010). La planeación tributaria y financiera en la consecución de un mismo fin "maximizar utilidades". *revista aglala*.
- Hernandez, C. (01 de Marzo de 2018). *La importancia del contador*. Recuperado de La importancia del contador: <https://www.incp.org.co/la-importancia-del-contador/>
- Janeth Lozano-Lozano, Y. L.-M.-L.-V. (2017). *Colección Actas*. Obtenido de Plantilla para presentar ponencias:

- http://repository.ucc.edu.co/bitstream/ucc/12099/1/2017_normas_tributarias_incidenca.pdf
- Leda Stott y Xosé Ramil. (2014). *Metodología para el desarrollo de estudios de caso*. España, Madrid.
- Lopez, J. P. (22 de Agosto de 2018). *Planeación tributaria, un instrumento de optimización*. Recuperado de Planeación tributaria, un instrumento de optimización: <https://www.las2orillas.co/planeacion-tributaria-un-instrumento-de-optimizacion/>
- Neira, L. O. (17 de 10 de 2017). análisis tendencias de la nueva era de la planeación tributaria. *Portafolio*, pág. 1.
- Ortiz, D. G. (31 de Diciembre de 2010). *Material Docente C05 Tema 1*. Obtenido de Material Docente C05 Tema 1: http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22736/C05_Derecho_Tributario_Tema+1.pdf;jsessionid=4902116AA08103DC3A1A77E04198EC8C?sequence=1
- Plazas, I. M. (26 de Diciembre de 2017). *Impuestos: ¿Qué es y quiénes deben hacer la autorretención de renta en el 2018?* Obtenido de Impuestos: ¿Qué es y quiénes deben hacer la autorretención de renta en el 2018?: <https://www.bdo.com.co/es-co/blog/volando-alto-con-bdo-colombia/diciembre-2017/impuestos-%C2%BFque-es-y-quienes-deben-hacer-la-autorretencion-de-renta-en-el-2018>
- Ponce, A. R. (1992). Administración moderna. en A. R. Ponce, *Administración moderna* (pág. 243). ,Mexico: limusa noriega editores.
- Raffino, M. E. (29 de Agosto de 2019). *Metodología*. Recuperado de Concepto de Metodología : <https://concepto.de/metodologia/>.
- Roldán, P. N. (2019). Tributo. *Economipedia*, 1.
- Serer., G. L. (25 de febrero de 2016). Caso práctico sobre la contabilización de los derechos de uso (I): *Entre empresas mercantiles*. Recuperado de caso práctico sobre la contabilización de los derechos de uso (I): Entre empresas mercantiles: <https://ec.economistas.es/contenido/EC/casos%20practicos/25-02-2016%20caso%20practico%20sobre%20la%20contabilizacion%20de%20los%20de rechos%20de%20uso.pdf>

Anexos

Anexo 1. Carta radicada de solicitud de información.

Bogota D.C. 05 de Septiembre 2019

Señores
ACTIVOS PRODUCTIVOS SAS
 Atn. Martha Elizabeth Moreno
 Ciudad

Asunto: solicitud de documentos

Con el fin de desarrollar el Estudio de caso pertinente a la planeacion Tributaria del impuesto Renta y complementarios. Por medio de este documento y de manera muy cordial hacemos la solicitud de copia de los documentos mencionados a continuacion, estos brindaran una mayor comprension de la actividad de la empresa y asi desarrollar el objetivo planteado del ejercicio teniendo en cuenta el previo consentimiento de la señora Martha Elizabeth Moreno.

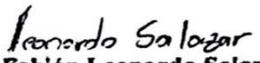
Los documentos a solicitar son los siguientes:

- RUT y cámara de comercio del usufructuario y nudos propietarios.
- Acta de constitución.
- Balance inicial
- Estado de resultados comparativo vigencia 2019
- Estado de situacion financiera comparativo 2019
- Documento público de constitución de usufructo
- Impuestos prediales de bienes inmuebles entregados en usufructo
- Declaracion del impuesto de renta nudo propietario 2018
- Balance de prueba 2019
- Controles internos, políticas contables y administrativas.
- Proyecciones de la Gerencia y posibles contratos a suscribir en el 2020.

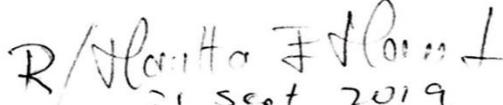
En espera de sus comentarios y aclaraciones.

Agradecemos su atención prestada.


 Cindy Viviana Rodríguez Velásquez
 C.C 1024534532


 Fabián Leonardo Salazar Mesa
 C.C 1068976128


 Angélica María Salazar Mesa
 C.C 1068975528


 21 sept 2019

 **TUSOFICINAS**
 NIT. 900.582.076-0

Anexo 2. Cronograma de actividades visita gobierno corporativo

Planeación - Cronograma de Actividades - Proyecto Planeación Tributaria del impuesto de renta y complementarios - Activos Productivos SAS	Tiempo	Participantes
DIA 1		
Saludo Inicial	Media Hora	Angelica - Cindy - Martha y Leonardo
Reunión De Apertura - Entrega documentos solicitados	1 Hora	Angelica - Cindy - Martha y Leonardo
Revisión De La Documentación	1 Hora	Angelica - Cindy - Martha y Leonardo
Análisis De La Información	1 Hora	Angelica - Cindy - Martha y Leonardo
Recopilación y Puntos De Vista Sobre Contratos De Usufructo	1 Hora	Angelica - Cindy - Martha y Leonardo
Conclusiones	Media Hora	Angelica - Cindy - Martha y Leonardo

Anexo 3. Entrevistas realizadas a personal de apoyo.

RESUMEN FINAL ENTREVISTAS REALIZADAS A PERSONAL DE APOYO

Se procedió a dar apertura de la entrevista y presentación:

1. Presentación de cada uno de los participantes y agradecimientos por su colaboración.
2. Cada uno de los entrevistados puntualizó que habían revisado el tema a tratar, pero requerían tener más información y claridad sobre la constitución de la compañía.
3. Se indicó a los entrevistados que debido a sus conocimientos y formación requerimos de su opinión sobre la constitución de sociedades mediante contrato de usufructo.
4. Se aclaró que la información recolectada sería tratada con el fin de lograr el objetivo de realizar una adecuada Planeación Tributaria en cuanto al impuesto de renta y complementarios en la compañía ACTIVOS PRODUCTIVOS SAS constituida mediante contrato de usufructo para el año gravable 2019.

A continuación, se formalizaron las preguntas que surgieron de la entrevista con el personal de la compañía:

- ✚ ¿Al tratarse de un contrato de usufructo sin cuantía, ¿cuál es el tratamiento contable y tributario, se puede considerar como una ganancia ocasional?
- ✚ ¿Existe una doble tributación respecto a que tanto el usufructuario y el nudo propietario lo debe reportar en su declaración, el nudo propietario al seguir siendo dueño de los inmuebles deberá declarar los ingresos personados sobre ellos?
- ✚ ¿Son Activos fijos para los dos ó para el nudo propietario representa un activo y para el usufructuario sólo un derecho en cuanto al impuesto de renta?

Cierre de la entrevista

Después de ser analizada la constitución de la compañía y los soportes que se tenían se determina lo siguiente:

- ❖ La no existencia de ganancia ocasional puesto que la constitución del usufructo es aporte societario y por consiguiente no se genera esta figura tributaria conforme a lo establecido en el código del comercio.
- ❖ No existe doble tributación ya que según lo expresado por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, el usufructo declarará solamente el valor del derecho del usufructo y el nudo propietario tendrá la obligación fiscal de declarar los bienes inmuebles. “Insiste que no hay lugar a doble tributación, aunque no por la razón mencionada en el oficio tantas veces citado, sino porque en virtud de la enajenación del derecho de usufructo se derivan tratamientos distintos para el usufructuario y para el nudo propietario, que impidan que el mismo bien, el mismo derecho o la misma renta se graven doblemente” CONCEPTO 007784 DE 2006.
- ❖ Se coincide con el personal de apoyo entrevistado que el nudo propietario es quien debe declara el 100% del valor de los inmuebles entregados en usufructo y el usufructuario deberá declarar el valor del derecho de adquisición del usufructo basados en el concepto emitido por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN